

**ACTA NÚMERO CUATRO GUION DOS MIL DIEZ (4-2010).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veinticuatro de febrero del año dos mil diez, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Vanegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando

Torres Arreaga, de la Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

### **Audiencia concedida a autoridades del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Licda. Karinn Johana Sandoval Cumes, Directora; Lic. Tuf Raúl Villatoro Palacios, Coordinador de la Unidad de Biotopos e Ing. Marvin Rosales Peche, Coordinador de los Biotopos de El Petén, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y proceden a realizar una presentación audiovisual en relación al funcionamiento del CECON, y solicitan que se deje sin efecto lo acordado por este Organo de Dirección, en el sentido de reducir el 50% de los programas autofinanciables, lo cual para ellos sería lamentable y no podrían funcionar como corresponde; asimismo le solicitan al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, le de seguimiento a la presente solicitud. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia al Secretario General de la Asociación Estudiantil Universitaria y al Honorable Comité de Huelga de Dolores.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Secretario General de la Asociación Estudiantil Universitaria y al Honorable Comité de Huelga de Dolores, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y manifiestan, que como es de conocimiento del Consejo Superior Universitario

desde hace 3 años están luchando por la reivindicación de la Huelga y sus principios, asimismo están integrados en equidad de género, 50% de mujeres. Manifiestan la necesidad de mantener viva la Huelga de Dolores, por lo que solicitan una ayuda económica, aporte que será utilizado para realizar las diferentes actividades programadas; aunque saben que hay crisis económica, solicitan que el aporte sea el mismo del año pasado. Seguidamente Pedro Culam, toma la palabra manifestando la trascendencia de la huelga fuera del ámbito universitario inclusive nacional. Indican además, que hay abuso de algunas autoridades de diferentes Unidades Académicas, y que han ocurrido hechos donde han efectuado disparos con arma de fuego, y no se ha hecho nada por parte de directores y decanos. Señalan, que depende del Consejo Superior Universitario como máxima autoridad de esta Casa de Estudios, y que es importante que los candidatos se dediquen a trabajar y no a hacer daño a la imagen de la Universidad de San Carlos de Guatemala; así mismo solicitan que este Órgano de Dirección apoye el patrimonio cultural de Guatemala. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Doctor Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Candidato a Rector 2010-2014 de la agrupación “RENOVACIÓN UNIVERSITARIA”.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Candidato a Rector 2010-2014 de la agrupación “RENOVACIÓN UNIVERSITARIA”, quien acompañado del Lic. Gerardo Arroyo y un grupo de equipo de trabajo de dicha agrupación, hacen referencia a dos memoriales entregados el día de hoy en la recepción de la Secretaría General, exponiendo las justificaciones en relación a las peticiones presentadas en nombre de la agrupación “Renovación Universitaria”, siendo la solicitud concreta de que en tanto dure el proceso eleccionario de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2010-2014, el Licenciado Carlos Enrique Sierra Romero, Director General de Administración y el Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector, por ser candidatos a Rector, renuncien temporalmente de sus cargos y tomen sus lugares a quienes el Honorable Consejo Superior Universitario designe. Así como, que se

accepte por presentados los memoriales. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

### **Audiencia a dirigentes de la Asociación de Estudiantes de Medicina del Centro Universitario de Occidente –A.E.M.O.–**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a dirigentes de la Asociación de Estudiantes de Medicina del Centro Universitario de Occidente –A.E.M.O.–, quienes al hacerse presentes, agradecen la misma y se refieren a la problemática en torno a la repitencia, solicitando se les otorgue una quinta asignación y cuarta repitencia, ya que como estudiantes se ven afectados con el límite de asignación de cursos; asimismo hacen entrega de un memorial que contiene sus peticiones, entre ellas que se delegue al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, tal como se delegó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, y que se tome en cuenta que hay fallas de los profesores. Solicitan que se les brinde una pronta resolución. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

### **Audiencia a la Antropóloga Brenda Ninette Mayol Baños.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Antropóloga Brenda Ninette Mayol Baños, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a su expediente que se encuentra en agenda de la sesión del día de hoy, para lo cual hace entrega de un documento, haciéndose énfasis a lo preceptuado en la Constitución Política, así como en las leyes universitaria, hace un relato sobre su situación laboral, y solicita su reinstalación como docente en otro Centro Universitario, en espera de que este Órgano de Dirección resuelva con justicia y apegados a las leyes universitarias. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia a la Arquitecta Angela Orellana López, Profesora de Investigación I de la Facultad de Arquitectura.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Arquitecta Angela Orellana López, Profesora de Investigación I de la Facultad de Arquitectura, quien al hacerse presente acompañada de colegas arquitectas, profesoras de la referida Facultad, agradece la misma y manifiesta que al estar presente en el seno de este Consejo Superior Universitario, le trae recuerdos de cuando ella fue miembro de este Cuerpo Colegiado, y como todo Sancarlista, merece respeto, y se refiere a la denuncia realizada en contra del Arq. Raúl Navas, haciendo un relato de lo sucedido en su caso desde hace un año y medio, lo cual considera ella vergonzoso volverlo a tratar. Asimismo, toma la palabra la Arquitecta Cheu, ampliando la información sobre el mal precedente del Arquitecto Navas. Manifiestan que deben ser tratadas con respeto, tomando en consideración las leyes, normas y procedimientos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

### **Audiencia al Señor Edgar Yanuario Laj, estudiante de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Edgar Yanuario Laj, estudiante de la Facultad de Ingeniería, quien al hacerse presente agradece la misma, y se refiere al proceso de elección de la representación estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante este Consejo Superior Universitario, en el cual ganó por una diferencia más o menos de 600 votos, la cual no se había dado en otros eventos electorales, manifiesta además, que los estudiantes están molestos porque no se respeta su derecho a elegir, y que en dicho proceso todas las instancias dentro de esta Casa de Estudios le han dado la razón. Manifiesta que su intención es venir al Consejo Superior Universitario a apoyar la labor, por lo que solicita tomar en cuenta la ventaja que obtuvo en dicha elección. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia al Dr. Adrián Zapata, Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Dr. Adrián Zapata, Director del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales, quien al hacerse presente agradece la misma y procede a realizar una presentación audiovisual sobre el informe de actividades del año 2009 del referido Instituto. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos: TERCERO, Inciso 3.5 y 3.6; CUARTO, Inciso 4.1 por lo que se corre la numeración; Inciso 4.8 al 4.11; SEXTO, Inciso 6.1 por lo que se corre la numeración, Inciso 6.4; Inciso 7.1 por lo que se corre la numeración, Inciso 7.17 al 7.21.

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.03-2010.**

- 2.1** Lectura del Acta No.03-2010 misma que es aprobada sin enmiendas.

**TERCERO:** **ELECCIONES:**

- 3.1** **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente de la Acción de Amparo promovida por William Roberto Yax Tezó, en contra de la Resolución del Tribunal Electoral, emitida dentro del expediente de Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.002-2010 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente de la Acción de Amparo promovida por William Roberto Yax Tezó, en contra de la Resolución del Tribunal Electoral, emitida dentro del expediente de Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario. De los antecedentes se indica: 1. El día 09 de febrero de 2010, ante el Juzgado Décimo de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica de Guatemala, el señor William Roberto Yax Tezó promovió acción Constitucional de Amparo en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 15 de octubre de 2010, resolución que deja firme la resolución de la Junta Electoral Universitaria contenida en Punto Séptimo del Acta No.09-2009 de la sesión celebrada por la referida Junta Electoral, referente a la elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario y en la cual ACUERDA: APROBAR la elección de un Representante Estudiantil de dicha Facultad ante el Consejo Superior Universitario y declara electo al Br. EDGAR YANUARIO LAJ HUN. 2. El 09 de febrero de 2010, el Juzgado Décimo de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo dentro del Amparo promovido por el señor William Roberto Yax Tezó, identificado con Número de Registro 00148-2010-000189 resuelve VI) Se otorga el amparo provisional solicitado y en consecuencia se suspende la resolución dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, el quince de octubre del dos mil nueve. De la consideraciones legales y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 y 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe ser elevado para su conocimiento y resolución al Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario, al conocer la resolución dictada el día 09 de febrero de 2010, por el JUZGADO DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO, por medio de la cual OTORGA AMPARO PROVISIONAL a favor del estudiante WILLIAM ROBERTO YAX TEZO dentro del amparo que éste promovió en contra de la resolución de fecha 15

de octubre de 2009 del Tribunal Electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe abstenerse de conocer sobre la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario, en virtud que al haberse otorgado Amparo Provisional a favor del postulante, dicha elección quedó en suspenso, mientras se tramita la acción de Amparo promovida o se dicte una resolución por parte del Tribunal de Amparo competente que deje sin efecto la suspensión provisional decretada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Abstenerse de conocer la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario, en virtud de que, al haberse otorgado Amparo Provisional a favor del postulante, dicha elección quedó en suspenso, mientras se tramita la acción de Amparo promovida o se dicte una resolución por parte del Tribunal de Amparo competente que deje sin efecto la suspensión provisional decretada.***

### **3.2 Notificación del Tribunal Electoral en relación a Recursos de Apelación presentados de la Elección de Estudiante y Docente de la Facultad de Ingeniería.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2010, emitido por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene la transcripción del Punto NOVENO, del Acta No.01-2010 de sesión celebrada por la referida Junta Electoral, referente a la Notificación del Tribunal Electoral en relación a Recursos de Apelación presentados de la Elección de Estudiante y Docente de la Facultad de Ingeniería, los cuales de manera literal rezan: A) "TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, quince de octubre de dos mil



nueve. Se tiene a la vista para resolver el recurso de apelación interpuesto por el estudiante de la Facultad de Ingeniería, William Roberto Yax Tezó, en contra de la resolución dictada por la Junta Electoral de la Universidad, contenida en el Punto Séptimo del acta 09-2009, que corresponde a la sesión de fecha dos de abril de dos mil nueve, en la cual se resolvió no aceptar para su trámite el recurso de revisión interpuesto por el ahora apelante, con respecto a la elección de representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería, ante el Consejo Superior Universitario, en vista de que la revisión no fue planteada ante la Junta Electoral dentro del plazo reglamentado. Al recurso de apelación se le dio el trámite que corresponde, incluyendo la audiencia respectiva al apelante para que hiciera uso del recurso, por lo que, agotado el trámite, procede resolver conforme al reglamento de elecciones.

CONSIDERANDO: Por vencimiento del plazo para el que fue electo el estudiante William Roberto Yax Tezó, como representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario, las autoridades de dicha unidad académica, cumpliendo con el procedimiento establecido en los Estatutos y reglamentos de la Universidad en materia electoral, convocaron a elecciones para el referido cargo, evento que se realizó el once y doce de marzo del año dos mil ocho, por no haberse alcanzado la mayoría de votos requeridos y tal como estaba previsto en la convocatoria, según consta en la documentación agregada al expediente. Al realizarse el escrutinio de los votos emitidos, se estableció que la mayoría absoluta para declarar un candidato ganador, era de seiscientos setenta y tres (673) votos. De los seis candidatos inscritos, el estudiante William Roberto Yax Tezó obtuvo trescientos veinticinco (325) votos y el estudiante Edgar Yanuario Laj Hun trescientos treinta y nueve (339) votos. En consecuencia, al no alcanzarse la mayoría absoluta, la elección se repitió el doce de marzo del mismo año, entre los estudiantes antes nombrados, con el resultado siguiente: William Roberto Yax Tezó, trescientos setenta (370) votos; y, Edgar Yanuario Laj Hun, novecientos dieciocho (918) votos. Y siendo que la mayoría absoluta requerida para este segundo evento es de seiscientos noventa y ocho (698) votos válidos, la Junta Directiva declaró ganador al estudiante Laj Hun.

CONSIDERANDO: El artículo 75 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad, preceptúa que, la persona legitimada puede pretender la revisión de una elección en la

que se hubiere incurrido en algún vicio fundamental, revisión que deberá interponerse ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso. Ninguna otra autoridad tiene competencia para recibir una revisión de tal naturaleza y cualquier acto al respecto la autoridad incompetente, no produce efectos jurídicos. Con base en el artículo citado y siendo que la responsabilidad del ejercicio del derecho de petición, es propia de los destinatarios de las normas para accionar conforme al Reglamento, al apelante le precluyó el derecho de pretender la revisión, pues por la equivocada presentación del recurso, transcurrieron los tres días que la ley establece como plazo para pedir la revisión, contados a partir de la fecha del evento electoral objetado. En ese orden, para este Tribunal y con base en el razonamiento jurídico expresado, resulta irrelevante entrar a considerar los hechos denunciados por el apelante. No obstante, es importante señalar que en todo evento electoral es obligación cívica respetar los resultados de la voluntad expresada en las urnas, de manera que el ejercicio de los cargos por elección se desempeñen por el plazo para el que se fue electo. Con base en las consideraciones anteriores y las normas jurídicas citadas, el recurso debe declararse sin lugar y así debe resolverse.” B) “TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, quince de octubre de dos mil nueve. Se tiene a la vista para resolver el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero JOSE SANTIAGO MENDEZ ARANA, catedrático de la Facultad de Ingeniería, en contra de la resolución dictada por la Junta Electoral de la Universidad, contenida en el Punto Octavo del acta 09-2009, que corresponde a la sesión de fecha dos de abril de dos mil nueve, en la cual la Junta Electoral Universitaria resolvió aprobar la elección de representante de catedráticos ante el Consejo Superior Universitario. Al recurso de apelación se le dio el trámite que corresponde, incluyendo la audiencia respectiva al apelante para que hiciera uso del recurso, por lo que, agotado el trámite, procede resolver conforme al reglamento de elecciones. CONSIDERANDO: Por vencimiento del plazo para el que fue electo el ingeniero José Santiago Méndez Arana, como Representante de los profesores de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario, las autoridades de dicha unidad académica, cumpliendo con el procedimiento establecido en los Estatutos y reglamentos de la Universidad en materia

electoral, convocaron a elecciones para el referido cargo, evento que se realizó el once de marzo del año dos mil ocho, por no haberse alcanzado la mayoría de votos requeridos y tal como estaba previsto en la convocatoria, según consta en la documentación agregada al expediente. Al realizarse el escrutinio de los votos emitidos, se estableció que la mayoría absoluta para declarar un candidato ganador, era de setenta y ocho (78) votos. De los seis candidatos inscritos, el ingeniero Edwin José Ixpatá Reyes obtuvo treinta y dos votos y el ingeniero Francisco Javier González López, treinta y un votos. En consecuencia, al no alcanzarse la mayoría absoluta, la elección se repitió el doce de marzo del mismo año, entre los profesores antes nombrados, con el resultado siguiente: Ingeniero Edwin José Ixpatá López, noventa y cinco votos, e ingeniero Francisco Javier González López, cincuenta y ocho votos. Y siendo que la mayoría absoluta requerida para este segundo evento es de setenta y nueve votos válidos, la Junta Directiva declaró ganador al ingeniero EDWIN JOSE IXPATÁ REYES. CONSIDERANDO: El artículo 75 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa que, la persona legitimada puede pretender la revisión de una elección en la que se hubiere incurrido en algún vicio fundamental, revisión que deberá interponerse ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso. De la exposición que el recurrente hace para apelar a este Tribunal y los motivos que originan su accionar, señala específicamente la integración de la Junta Directiva que presidió el acto electoral del doce de marzo del año dos mil ocho, pues se hizo presente el estudiante Kenneth Issur Estrada Ruiz, quien según el apelante ya había renunciado con anterioridad al cargo de Vocal Cuarto de la Junta Directiva, lo cual lo inhabilitaba para integrar el cuerpo que presidió el evento, lo cual tipifica un vicio fundamental. Por tal denuncia, este Tribunal requirió informe de la Junta Directiva sobre si, en el evento eleccionario del doce de marzo de dos mil ocho, el citado estudiante Vocal Cuarto, ya había sido sustituido por la dicha renuncia, el cual fue rendido en el sentido de que, el doce de marzo del dos mil ocho, el Vocal Cuarto, estudiante Estrada Ruiz, aún se desempeñaba en dicha vocalía por no haberse realizado la sustitución en la forma que está prevista en el ordenamiento jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En ese sentido, el artículo 31 de los Estatutos de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que las autoridades electas en la Universidad para un período determinado, desempeñarán el cargo mientras no tome posesión la persona sustituta, que es el caso del hecho que se denuncia como vicio, que no existe de conformidad con la norma citada. Por otro lado, y aunque el razonamiento anterior es razón suficiente para resolver, este Tribunal ha sostenido el criterio de que, en aplicación de la Ley Electoral y de Partidos Político, de rango constitucional, sólo están legitimados para objetar una elección las personas interesadas en el resultado, que son los candidatos y las organizaciones que postulan, lo que no incluye a los electores, calidad que pasó a tener el apelante cuando su candidatura no pasó a la segunda vuelta. Por lo anterior, el recurso debe declararse sin lugar y confirmar la resolución apelada. Artículo 76 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO: Este Tribunal, conforme a las consideraciones antes expuestas y lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento Electoral de la Universidad.

RESUELVE: 1) Sin lugar el recurso de apelación que origina esta sentencia. 2) Confirma la resolución de la Junta Electoral de fecha dos de abril del año dos mil ocho, contenida en el punto octavo del acta 09-2009. El expediente regresará a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos, para los efectos de esta sentencia y las notificaciones correspondientes.” Por tanto la Junta Electoral Universitaria, ACUERDA: 1) Transcribir dichas sentencias al Consejo Superior Universitario y a los interesados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito **ACUERDA:**

**1) Darse por enterado. En consecuencia, queda aprobada la elección de un Representante de los Docentes de la Facultad de Ingeniería ante el Consejo Superior Universitario, quedando firme la resolución contenida en el Punto Octavo del Acta No.09-2009 de la Junta Electoral Universitaria. 2) Convocar al Ingeniero Edwin José Ixpatá Reyes, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería. 3) Agradecer al Ingeniero José Santiago Méndez Arana, por la labor desempeñada en el seno de este**

**Consejo Superior, en su calidad de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.**

**3.3 Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 15 de enero de 2010, emitido por el Presidente en Funciones de la Junta Electoral Universitaria, que contiene la modificación del Punto CUARTO del Acta No.11-2009 de sesión celebrada por la referida Junta, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día viernes 17 de abril de 2009, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo, y que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; por tanto la Junta Electoral Universitaria, ACUERDA: A) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL BR. JORGE MARIO GARCÍA RODRÍGUEZ, CARNÉ No.9316086. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGÚN RECURSO DE IMPUGNACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Carné No.9316086, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su**

***calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades. 3) Agradecer al Sr. Jorge Mario García Rodríguez, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.***

### **3.4**

#### **Elección de un Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2010, emitido por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene la transcripción del Punto CUARTO del Acta No.01-2010 de sesión celebrada por la referida Junta, referente a la Elección de un Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día 27 de octubre de 2009, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo, y que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; por tanto la Junta Electoral Universitaria, ACUERDA: A) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL LIC. HENRY MANUEL ARRIAGA CONTRERAS, COLEGIADO No.7183. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGÚN RECURSO DE IMPUGNACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Al

respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1) **Darse por enterado.** 2) **Convocar al Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Colegiado No.7183, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.** 3) **Agradecer al Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.**

**3.5 Solicitud planteada para que se nombre una Comisión Observadora en el Proceso de Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que se nombre una Comisión Observadora en el Proceso de Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA:** **Nombrar una Comisión Observadora en el Proceso de Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, evento que se realizará el 02 de marzo del año 2010, integrada de la manera siguiente: Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, quien actuará como Coordinador; Licenciado Julio Roberto Echeverría Vallejo, Licenciado Héctor Hugo Lima Conde y Señor Fausto René Beber García.**

**3.6 Solicitud planteada para que se autorice el cambio de fecha de la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada para que se autorice el cambio de fecha de la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la cual fue programada para el día martes 20 de abril de 2010, sin embargo la convocatoria del Consejo Superior Universitario para la Elección de Cuerpos Electorales que elegirán Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala período 2010-2014, se programó para la misma fecha, razón por la cual se solicita dicha autorización, y la Elección Final de Decano de la referida Facultad se realice el día martes 27 de abril de 2010 en el mismo lugar y horario estipulado en la convocatoria correspondiente; de no lograrse quórum y la mayoría requerida, la elección se repite el día miércoles 28 de abril de 2010, y si no se obtiene quórum y la mayoría requerida, la elección se repite el día miércoles 29 abril de 2010, en el mismo lugar y hora de la primera votación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Autorizar el cambio de fecha para la Elección Final de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, estipulando para tal evento los días 27, 28 y 29 de abril de 2010, en el lugar y hora establecida en la convocatoria correspondiente. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido para el efecto, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la referida elección. 2) Autorizar la erogación de fondos de la Administración Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la publicación en un medio de prensa escrito de mayor circulación en el país, la Convocatoria para la Elección de Decano de la**



***Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a realizarse en la fecha indicada en el numeral anterior.***

**CUARTO:**

**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1**

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para que se autorice un aporte como ayuda económica tal y como lo solicita el Honorable Comité de Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para que se autorice un aporte como ayuda económica, tal y como lo solicita el Honorable Comité de Huelga de Dolores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El referido Comité fue recibido en audiencia el día de hoy, donde manifestaron que nuevamente solicitan la colaboración, como ya es tradición año con año para la realización de la tradicional Huelga de Dolores, la cual cumple 112 años de celebrarse y como es de conocimiento dentro de las medidas tomadas en esta época se eliminó la denominada Talacha, razón por la cual se dirigen a este Máximo Órgano de Dirección para que se les otorgue una ayuda económica, la cual será utilizada para realizar la Fiesta de Declaratoria y la impresión del periódico anual del No Nos Tientes. Algunos miembros del Consejo Superior Universitario consideran que es importante que el Honorable Comité de Huelga de Dolores, vele por el respeto de la legislación universitaria y de las normas vigentes; y que debe establecerse responsabilidad en ellos para cada Unidad Académica. Así como, que deben liquidar la ayuda otorgada en el año 2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Conocer la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, en la próxima sesión ordinaria.***

**QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:**

*No se cuenta con información al respecto.*

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Solicitud planteada por el Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para que se autorice al Centro Universitario de El Progreso, la inscripción por esta única vez, en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas a estudiantes que tengan resultado satisfactorio en la Prueba de Lenguaje.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para que se autorice al Centro Universitario de El Progreso, la inscripción por esta única vez, en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas a estudiantes que tengan resultado satisfactorio en la Prueba de Lenguaje, los cuales deberán asignarse un curso de pre-matemática en el primer semestre de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** ***Autorizar por esta única vez, a los estudiantes interesados, que tengan resultado satisfactorio en la Prueba de Lenguaje, la inscripción en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en el Centro Universitario de El Progreso. Dichos estudiantes deberán asignarse un curso de pre-matemática en el primer semestre de 2010.***

**6.2****Solicitud planteada en audiencia por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, en torno a agresiones recibidas por un grupo de estudiantes encapuchados.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada en audiencia por la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, en torno a agresiones recibidas por un grupo de estudiantes encapuchados. En audiencia concedida el día de hoy, un grupo de estudiantes fueron recibidos por este Consejo Superior, quienes manifestaron pertenecer a la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, presentando la denuncia de que fueron agredidos el día de hoy, alrededor de las 13:00 horas, a inmediaciones de los Edificios S-3 y S-8 del Campus Central, por un grupo de aproximadamente 20 estudiantes, liderados por el estudiante Carlos Alberto Romero Parada, algunos de ellos con el rostro cubierto con capucha. Derivado de lo cual, indican que resultaron con heridas graves los estudiantes: Paolo y Josué, ambos de apellido Salvatore y Alejandro Pije, puesto que los agresores portaban armas corto punzantes y otros objetos que fueron utilizados para cometer las agresiones. Los heridos luego de prestarles los primeros auxilios, fueron trasladados por los cuerpos de socorro al Hospital Roosevelt. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de analizar estos lamentables sucesos y ante los hechos denunciados; así como consideraciones y opiniones de miembros de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1) Manifestar su repudio ante este tipo de conductas delictivas de grupos organizados, que trasgreden la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el marco jurídico del país, además de afectar la imagen de esta institución educativa. 2) Presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, para que proceda a su inmediata investigación, a fin de que esta Universidad ejerza las acciones legales respectivas. Para el**

*efecto, encarga a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realizar los trámites correspondientes. 3) Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dar seguimiento a los hechos denunciados y presentar informe a este Órgano de Dirección, a efecto de tomar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la legislación interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4) Exhortar al Comité de Huelga de Dolores, Asociación de Estudiantes Universitarios, Asociaciones Estudiantiles y los Subcomités de Huelga de Dolores de las Unidades Académicas, así como a todos aquellos grupos estudiantiles organizados, a mantener una conducta de respeto al marco legal del país, a la legislación universitaria y a la integridad física de las personas, en todas las actividades huelgueras que se lleven a cabo dentro y fuera de las instalaciones de esta Casa de Estudios, con el fin de reivindicar el sentido crítico por el que históricamente se ha caracterizado la Huelga de Dolores de nuestra Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.*

**SÉPTIMO:****ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1**

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a la ubicación de las estaciones de parada de buses enfrente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el lado de la Petapa.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a

la ubicación de las estaciones de parada de buses enfrente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el lado de la Petapa, lo cual causará problemas en el tráfico vehicular para el ingreso de esta Casa de Estudios; así como el espacio físico para la construcción de una caseta dentro del campus universitario, para que la comunidad universitaria pueda realizar sus recargas del sistema de buses. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA: 1) Encargar a la Coordinadora General de Planificación, realice un estudio y análisis en torno a la construcción de la parada de bus, ubicada en la entrada de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el lado de la Petapa, y presente una propuesta al Gobierno de Guatemala, que justifique la no ubicación de dicha parada de bus en ese espacio, en virtud de los problemas viales que causaría para el ingreso de la comunidad universitaria a esta Casa de Estudios. 2) Encargar a la Coordinadora General de Planificación, realice un estudio y análisis en torno a la posibilidad de autorizar un espacio físico dentro del campus universitario para la construcción de una caseta del sistema de carga de tarjetas para el sistema de buses.**

## 7.2

### **Solicitud planteada por el Grupo “Renovación Universitaria”, en torno al proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada el día de hoy por el Grupo “Renovación Universitaria”, quienes fueron recibidos en audiencia, en torno al proceso de elección de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En dicha audiencia hicieron

entrega de dos memoriales, los cuales contienen la solicitud concreta de que en tanto dure el proceso eleccionario de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2010-2014, el Licenciado Carlos Enrique Sierra Romero, Director General de Administración y el Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector, por ser candidatos a Rector, sean separados temporalmente de sus cargos y tomen sus lugares a quienes el Honorable Consejo Superior Universitario designe. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y consideraciones en torno a las solicitudes planteadas, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice un análisis a la solicitud planteada por el Grupo “Renovación Universitaria”, tomando en consideración las leyes universitarias y presente un Dictamen al respecto a este Consejo Superior Universitario, para conocimiento y consideración.***

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo resuelto en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No. 20-2009, procede a conocer DICTAMEN DAJ No.026-2009 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Reglamento para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del texto se evidencia que se pretende agilizar el tratamiento que se da a la actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y así lograr la eficiencia en el servicio y la seguridad en materia de salud alimenticia, concentrando para ello casi en su totalidad todo lo relacionado a esta actividad en la Comisión de la Actividad Comercial,

siendo ésta una de las principales modificaciones contenidas en el Proyecto de Reglamento, así como la distribución en el porcentaje a percibir producto de los ingresos de actividad comercial, y la fijación de las tarifas, las que actualmente son propuestas por la Dirección General Financiera en coordinación con la Dirección General de Administración, proponiéndose en el proyecto del nuevo reglamento que sea la Comisión de la Actividad Comercial la encargada de ello. También puede observarse que dentro del proyecto de Reglamento, ya no se encuentran incluidas las funciones de la Dirección General Financiera, Órganos de Dirección, Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil de la Dirección General de Docencia, División de Servicios Generales, y tampoco de la Dirección de Asuntos Jurídicos, extremo que debiera adicionarse en el caso de esta última en el artículo 16 de la propuesta, que se refiere a la elaboración del contrato administrativo de arrendamiento. Esta Dirección, sugiere las siguientes modificaciones al proyecto del nuevo Reglamento, sometido a consideración: a) En el apartado del ACUERDA, antes del primer considerando, debe redactarse así: “Trasladar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto del nuevo Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” b) En el segundo Considerando, se sugiere sustituir “que se ha generado” por “adquirida”. c) En el tercer Considerando, iniciarlo de la siguiente forma: “Que se debe tomar en cuenta” y finalizarlo así: a efecto de atender adecuadamente las necesidades y cubrir los gastos que la actividad genera”. d) En el inicio del tercer renglón del cuarto Considerando, suprimir la palabra “la” por “su”; también en el mismo renglón suprimir “que permita fortalecer las áreas de” por “y que a la vez fortalezca la reglamentación existente” e) Artículo 1 literal e) se sugiere la siguiente redacción; “Categoría, es la clasificación derivada de la evaluación correspondiente en la que se le ubicará al comercio que realice actividad comercial, según la calidad del bien y en la prestación del servicio, dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” f) En el Artículo 2, suprimir la palabra “obligatoria”. g) Artículo 5, último párrafo: en el primer párrafo, aclarar si la División de Servicios Generales tiene varios jefes suprimir: “por un jefe” por “por uno de los jefes”; en el segundo párrafo se sugiere la siguiente redacción: “La

designación del miembro suplente de la comisión, por parte del titular, no podrá hacerla en caso de que la reunión sea para elección del nuevo Coordinador. Aclarar quién de todos los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, sería el que integre la Comisión para la Actividad Comercial y cómo se hará dicha elección. h) Artículo 6, corregir el correlativo de las literales. En la literal b), Evaluar periódicamente la compra y venta de bienes y servicios, que brindan los comercios a los consumidores o usuarios. En su literal e), redactar en la siguiente forma: “Recibir denuncias y diligenciar las medidas que correspondan.” Así como aclarar que las medidas correctivas están dirigidas a los arrendatarios. Es hasta en su literal f), que involucra a la Dirección General de Administración, extremo que debe ser aclarado. Literal i) sustituir la palabra “implementar” por “Velar porque se cumpla con ....” Literal k) suprimir la letra “y”. En la literal k) adicionar: “entre sus miembros” después de la palabra “anualmente”. En la literal l) se sugiere indicar el mes en el que se hará la elección del Coordinador y la forma en que se realizará dicha elección. i) En el artículo 7, adicionar la letra “y”, como se indica en forma manuscrita en el documento. En la literal f) adicionar lo siguiente: “si lo tuviere”. En la literal a) del apartado de los requisitos para las ventas eventuales, adicionar: “del área en que será instalada”, después de la palabra “competente”. En las literales, se recomienda que se haga diferencia en virtud de que existen varios apartados con las mismas literales, y al referirse a alguna de ellas da lugar a confusión. Suprimir la letra “n” como se indica en forma manuscrita en el documento. Indicar a qué se refiere la literal e) del segundo apartado. En su segundo párrafo, suprimir la literal e) que se refiere a la “Certificación de Registro de Documento de Identificación Personal.” En el apartado de “Las personas jurídicas...” literal a) adicionar “original”. En su literal c) adicionar “comercial”, como se indica en forma manuscrita en el proyecto. j) Artículo 9, adicionar: “con incidencia directa en la comunidad estudiantil universitaria”, estará distribuida única y exclusivamente en los porcentajes que se detallan a continuación: El primer porcentaje que se menciona en el artículo 9, debe ser reorientado, puesto que ese 20% sería para recuperar la inversión que la Universidad hace y no para cubrir gastos administrativos de la Comisión, tomando en cuenta también que dichos cargos se ejercen como parte de las funciones de cada uno de los



integrantes. Ver la sugerencia que se hace para el artículo 17 (16 en el texto) del proyecto de reglamento. La anterior sugerencia debe hacerse también, para el 15% de la actividad comercial fuera del área de influencia de las unidades académicas. En el artículo 10, en el apartado de la Categoría A, adicionar “Tipo”, en el apartado de la Categoría Tipo C, en su segundo párrafo, sustituir 12 por 13, tal y como se indica en forma manuscrita. En el Capítulo VII, “De las obligaciones, Prohibiciones y Medidas Disciplinarias”, sustituir “Medidas Disciplinarias” por “diligencias correctivas”; así también al final del párrafo adicionar “de los arrendatarios”. En el artículo 11, literal e), debe ser analizado, puesto que en ese caso, la Universidad no está dando solamente en arrendamiento sino que está permitiendo también que un particular realice obras de infraestructura, en la propiedad de la institución y esto puede generar otro tipo de problemas legales. A partir del artículo 11, debe corregirse la numeración, ya que éste está repetido. En el inciso b) del artículo 12 (con la numeración ya corregida), debe quedar en la siguiente forma: “Hacer uso de la energía eléctrica que la Universidad de San Carlos de Guatemala, utiliza para su docencia y administración, ya que para el desarrollo de la actividad comercial que le fue autorizado deberá observar lo establecido en el inciso j) del artículo 11 del presente reglamento.” En su literal d), se sugiere la siguiente redacción: “Utilizar expresiones ofensivas y que riñan con la moral y las buenas costumbres, así como utilizar aparatos que reproduzcan sonidos que interfieren actividades académicas administrativas”. El primer párrafo del artículo 13, (numeración ya corregida) se sugiere la siguiente redacción: “Medidas correctivas. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores por parte de los arrendatarios los hace acreedores a las medidas siguientes:” En su literal c), se sugiere la siguiente redacción: “Rescisión unilateral del contrato por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Procederá cuando el arrendatario incumpla con lo establecido en el contrato de arrendamiento respectivo y las disposiciones del Reglamento para el desarrollo de la Actividad Comercial mencionadas en el mismo con base en la información que la Comisión para la Actividad Comercial proporcione.” En el artículo 14, la siguiente redacción: “Desocupación. La desocupación de los espacios físicos, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento que se apruebe para tal

efecto.” En el artículo 15, la siguiente redacción: “Prohibición para la suscripción de contratos. Solamente las autoridades facultadas por la ley pueden suscribir contratos en la Universidad de San Carlos de Guatemala; ninguna otra persona individual o jurídica o asociación estudiantil, podrá ejercer tal función ni adquirir compromisos relacionados con la actividad comercial.” En el artículo 16, suprimir “y de las leyes del país” por “y demás leyes del país”. En el artículo 17, se sugiere una redacción similar a la del artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal. En el artículo 19, suprimir “de ser así” por “de no observarse esta disposición” y la parte final del mismo artículo redactar así: “y se tendrá por renunciada la sede que se tuviera asignada de manera definitiva”. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Esta Dirección estima pertinente que se realicen las modificaciones conforme a las sugerencias vertidas en el presente dictamen, para tener un mejor instrumento que regule la actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pudiendo continuar con el trámite para que sea del conocimiento del Consejo Superior Universitario, a efecto de que, según se propone puedan otorgarle las atribuciones que la Comisión para la Actividad Comercial pretende para regular, organizar y controlar la actividad comercial, al aprobar el nuevo Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Luego de varias intervenciones de sus miembros, quienes consideran que el espacio para el funcionamiento del laboratorio de control microbiología de alimentos, podría ser en el mismo espacio físico que tiene el Laboratorio LARSSA; así como lo manifestado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, quienes consideran que pueden encontrar la viabilidad para el espacio físico de dicho laboratorio. Uno de los miembros del Consejo Superior Universitario manifiesta que hay falta de autoridad en la aplicación del referido Reglamento, y que un encargado de la Actividad Comercial, realiza cobros en algunas ventas en nombre de dicha Unidad Ejecutora, y no hace entrega de dicho cobro, por lo que es necesario tener control de estos hechos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido reglamento, y

considerando las observaciones que hacen los miembros de dicho documento, así como las señaladas por la Directora de Asuntos Jurídicos, las cuales deben aplicarse al nuevo reglamento, **ACUERDA: Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tomando en consideración las observaciones señaladas por algunos miembros de este Consejo Superior, presente el Proyecto del Reglamento de la Actividad Comercial, para conocer en la próxima sesión ordinaria, con la observación de que será el primer punto a conocer.**

**8.2 Solicitud de aprobación de la modificación del Artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsabilidad sobre equipo y materiales.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIGI-205-2009 emitido por el Director General de Investigación, donde solicita la aprobación de la modificación del Artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsabilidad sobre equipo y materiales, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenido en el DICTAMEN DAJ No.024-2009 (02). (Documento Adjunto) Cabe mencionar que para esta modificación no es necesario dictamen financiero, debido a que no existe erogación alguna de por medio. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar la modificación del Artículo 16 del Reglamento para**

*el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda de la manera siguiente: Artículo 16. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO Y MATERIALES. Son responsables del equipo de materiales, el Coordinador del proyecto para el cual se haya adquirido, bajo la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta el proyecto. Después de adquirirse el equipo de materiales, se trasladará al Coordinador del proyecto para el cual se adquirió el equipo o materiales por medio de Acta Administrativa; asimismo, firmará el acta el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Director del Centro Regional Universitario, a manera de traslado definitivo. El tesorero (a) de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario elaborará las tarjetas de responsabilidad respectivas, enviando copia a la Dirección General de Investigación, en el mismo acto. Después de finalizado el proyecto, el Director o Coordinador del área, departamento o unidad donde se realizó la investigación, decidirá en definitiva bajo la responsabilidad de qué integrante de su unidad permanecerá el equipo y materiales.*

### **8.3**

**Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para la aprobación de la Modificación al Reglamento General del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-, en lo referente al funcionamiento adecuado**

**del Programa Académico Preparatorio**  
**de Conocimientos Específicos –PAP–.**

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/n emitida por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, donde solicita la aprobación de la Modificación al Reglamento General del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–, en lo referente al funcionamiento adecuado del Programa Académico Preparatorio de Conocimientos Específicos –PAP–, buscando que dicho programa sea administrado por las unidades académicas bajo la dirección del SUN y la Dirección General de Docencia. Con lo cual se garantiza mantener los requerimientos de conocimiento establecidos por las unidades académicas, el personal académico idóneo para el funcionamiento de dicho programa y la estructura de funcionamiento respectivo con los estándares de calidad necesarios. Asimismo, conoce nota suscrita por el Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN, en donde manifiesta que la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, no procede por las siguientes razones: **Primero:** Esta Comisión considera que es necesario fortalecer en primer instancia lo establecido por el reglamento. **Segundo:** Que el Programa Académico Preparatorio es para garantizar que las y los aspirantes a estudiar en las distintas unidades académicas desarrollen no sólo las habilidades académicas, sino las habilidades del pensamiento para garantizar el éxito en sus estudios universitarios, por lo que es un programa único e institucional. **Tercero:** Siendo la Dirección General de Docencia la encargada de velar por el adecuado funcionamiento de las políticas educativas de la universidad, recae en ella la responsabilidad de resolver cualquier problema de índole académico y administrativo. **Cuarto:** Que de acuerdo al Reglamento, el Programa Académico Preparatorio está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia, del Sistema de Ubicación y Nivelación y de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, quienes coordinarán y velarán por las actividades académicas y administrativas del PAP. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención de varios miembros de este Órgano de Dirección, análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA:**  
***No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

**8.4 Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para la autorización de la Modificación al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la actualización de los montos contemplados en el Artículo 129 del referido Estatuto.**

El Consejo Superior Universitario conoce nota s/n de fecha 11 de noviembre de 2009, emitida por el Decano de la Facultad de Ingeniería, donde solicita se autorice la Modificación al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la actualización de los montos contemplados en el Artículo 129 del referido Estatuto, el cual su última modificación y versión es de 1997. Para lo cual expone que conforme al ARTICULO 129 el que fue modificado en el Punto Tercero, Inciso 3.5 del Acta 9/97 del Honorable Consejo Superior Universitario de fecha 5 de mayo del año de 1997, corresponde a la aprobación de la adjudicación de la compra, así como la autorización de las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado, a las autoridades siguientes: a) cuando las erogaciones estén comprendidas entre 0.01 y Q.125,000.00 a.1) A los jefes de las dependencias de la Administración Central, a los Secretarios Adjuntos o su equivalente, en las Facultades, Escuelas No Facultativas y Centros Universitarios, cuando la erogación este comprendida entre Q.0.01 y Q.10,000.00, a.2) A los Directores Generales de la Administración Central, a los Decanos, Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas No Facultativas o al Rector en unidades que no dependen de Facultades o de Direcciones Generales, cuando las erogaciones excedan de Q.10,000.00 y no pasen de Q.125,000.00. a.3) A Directores de Centros Regionales y Directores de otras unidades que cuenten con consejo consultivo o su equivalente, cuando las erogaciones estén comprendidas entre Q.0.01 y Q.125,000.00. b) a las Junta Directiva, Consejos Regionales, Consejos Directivos o al Rector en unidades que no dependen de Facultades,

cuando las erogaciones excedan de Ciento Veinticinco mil (Q.125,000.00). c) A las Juntas Directivas, Consejos Regionales, Consejos Directivos o al Rector en unidades que no dependen de Facultades, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, cuando las erogaciones excedan de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00) y no pasen de quinientos mil quetzales exactos (Q.500,000.00) d) Al Rector, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, cuando las erogaciones excedan de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) y no pasen de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En los casos anteriores, así como cuando la erogación sea superior a Cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) se requiere certificación de disponibilidad presupuestal por parte del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. ARTÍCULO 129. Corresponde a la aprobación de la adjudicación de la compra, así como la autorización de las erogaciones con cargo al presupuesto aprobado, a las autoridades siguientes: a) cuando las erogaciones estén comprendidas entre Q.0.01 y Q.250,000.00. a.1) A los jefes de las dependencias de la Administración Central, a los secretarios adjuntos o su equivalente, en las Facultades, Escuelas No Facultativas y Centros Universitarios, cuando la erogación este comprendida entre Q.0.01 y Q.10,000.00. a.2) A los Directores Generales de la Administración Central, a los Decanos, Directores de Centros Universitarios, Directores de Escuelas No Facultativas o al Rector en unidades que no dependen de Facultades o de Direcciones Generales, cuando las erogaciones exceden de Q.10,000.00 y no pasen de Q.250,000.00. a.3) A Directores de Centros Regionales y Directores de otras unidades que cuenten con consejo consultivo o su equivalente, cuando las erogaciones estén comprendidas entre Q.0.01 y Q.250,000.00. b) A las Juntas Directivas, Consejos Directivos o al Rector en unidades que no dependan de Facultades, cuando las erogaciones excedan de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00). c) A las Juntas Directivas, Consejos Directivos o al Rector en unidades que no dependen de Facultades, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, cuando las erogaciones excedan de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00) y no pasen de setecientos mil quetzales (Q.700,000.00) d) Al Rector, con opinión favorable de la Dirección General Financiera, cuando las erogaciones excedan de setecientos mil

quetzales (Q.700,000.00) y no pasen de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En los casos anteriores, así como cuando la erogación sea superior a Cincuenta mil quetzales (Q.50,000.00) se requiere certificación de disponibilidad presupuestal por parte del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. Es importante mencionar que lo anterior obedece a los cambios imperantes de la economía del país, de los factores que influyen en los procedimientos administrativos y de agilización presupuestal de nuestra Universidad, y de apoyar a las diferentes administraciones a cumplir en un tiempo más oportuno las necesidades de mejoramiento y modernización de las actividades. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera presente una opinión en torno a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, con el apoyo de las instancias que considere, para conocimiento y resolución de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.***

**NOVENO:****IMPUGNACIONES:****9.1**

**Memorial presentado por la Licda. MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR EGUIZABAL ante el Consejo Superior Universitario, donde comparece a expresar agravios dentro del Recurso de Revisión planteado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA DAJ No. 211-2009 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a memorial presentado por la Licda. MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR EGUIZABAL ante el Consejo Superior Universitario, donde comparece a expresar agravios dentro del Recurso de Revisión planteado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. En dicha providencia se indica: Que la



Dirección de Asuntos Jurídicos considera que no procede emitir el dictamen solicitado, en virtud de que se emitió Dictamen No.010-2009 con fecha 18 de marzo del presente año con relación a Recurso de Revisión, interpuesto por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.26-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el día 29 de octubre del año 2008, en el cual se concluyó: Que el máximo órgano, al resolver puede RECHAZAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Licenciado José Rolando Secaida Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 10 de febrero del presente año, en contra de la resolución anteriormente mencionada, por haber sido interpuesto extemporáneamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: No entrar a conocer el memorial presentado por la Licenciada María de los Angeles Salazar Eguizabal, en virtud que el Recurso de Revisión al que se refiere el mismo, ya fue resuelto por este órgano de Dirección en Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 16-2009 de la sesión celebrada el día 09 de septiembre de 2009.***

## 9.2

**Ocurso de Hecho, presentado por el Licenciado Carlos Enrique González Torres, en contra del Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta 28-2008, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado a la convocatoria a Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular I.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.022-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho, presentado por el Licenciado Carlos Enrique González Torres, en contra del Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta 28-2008, de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado a la convocatoria a Concurso de Oposición de la plaza de Profesor Titular I. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha martes, 28 de octubre de dos mil ocho, se publicó la Convocatoria para Concurso de Oposición, la plaza para Profesor Titular I (Investigador), en el Centro de Investigaciones Económicas IIES, de conformidad con el Punto OCTAVO, Inciso 8.5 del Acta 25-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en fecha 17 de octubre de dos mil ocho. 2. En fecha 06 de noviembre de 2008, el Licenciado Carlos Enrique González Torres, interpone Recurso de Apelación en contra del acuerdo de Convocatoria a Concurso de Oposición contenido en el Punto OCTAVO, inciso 8.5, de la sesión celebrada en fecha 16 de octubre de dos mil ocho, por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, con relación a la plaza de Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas -IIES-; dentro de los argumentos presentados en la misma, manifiesta el apelante que ha trabajado interinamente en dicha plaza, así como manifestado interés en ocupar la misma, no obstante no haber sido nombrado. 3. En Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta No. 28-2008, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de fecha 25 de noviembre de 2008, se conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Enrique González Torres, y la Opinión del Licenciado Hugo Martínez Rebullá, Asesor Legal (¿?), en Ref. Opinión AJCCEE-13-2008, ..."LEYES APLICABLES: El artículo 1 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece: "Se crea la Carrera Universitaria para el Personal que presta sus servicios en la Universidad, en cualesquiera de los programas que ésta desarrolla: Docencia, Administración, Investigación, Extensión y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines". Los artículos 9 y 12 del citado reglamento preceptúa: "Forma parte de la carrera universitaria, con exclusividad, el personal académico con categoría de titular.", "Se ingresa a la Carrera del personal académico únicamente mediante un concurso de

oposición, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo”; El artículo 6 del Reglamento de Concursos de Oposición del profesor universitario, reza: “La convocatoria para el concurso de oposición será hecha por el órgano de dirección de la unidad académica respectiva o centro de investigación, a iniciativa propia y/o a solicitud del área, departamento, escuela fase o unidad similar; se publicará con un plazo no menor de un mes de anticipación a la fecha límite fijada para la recepción de documentos en un periódico de mayor circulación del país y se comunicara al colegio profesional que corresponda”. Los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones, dicen “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...” OPINIÓN: El interponente fundamenta el recurso interpuesto en el hecho que ha laborado interinamente por más de veinticinco años y que le ha solicitado verbalmente a su superior jerárquico que le otorgara la plaza, sin embargo la legislación aplicable al efecto establece que la única forma que se reconoce para ingresar a la Carrera Universitaria y ostentar el puesto de Titular es por medio de los Concursos de Oposición”; Por los motivos antes expuestos, salvo mejor opinión, el presente Recurso de Apelación debe ser rechazado, en primer lugar, ya que las argumentaciones realizadas son notoriamente frívolas e improcedentes y no se basan en violaciones a los procedimientos ni en mala aplicación de los preceptos legales aplicables, y en segundo lugar, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico establece que para ingresar a la Carrera es requisito someterse a Concurso de oposición acción que no realizó el interponente.” Junta Directiva, con base en la opinión del Licenciado Hugo Martínez Rebullá, Asesor Legal, acuerda: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Carlos Enrique González Torres.” 3. En fecha 04 de febrero de 2009, el Licenciado Carlos Enrique González Torres, presenta Ocurso de Hecho en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.4 del Acta No. 28-2008, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas de fecha 25 de noviembre de 2008, misma que le fuera notificada personalmente el 30 de enero de 2009, según consta en el expediente. Del análisis del caso, conforme lo establece el Reglamento de Apelaciones en su Artículo 1 “*Son impugnables*

ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de la Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales...” En el presente caso la impugnación es presentada contra la Convocatoria a un Concurso de Oposición, misma que da inicio a un proceso de selección debidamente reglamentado, por lo que no tiene carácter de definitivo. Además, no se presentan argumentos que señalen vicios o anomalías en dicha Convocatoria. **FUNDAMENTO LEGAL:** Fundamentamos nuestro Dictamen en siguiente consideración legal: Artículo 1°. Del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud que la resolución impugnada no cumple con el supuesto contenido en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones por no tener carácter de definitiva, la misma no es impugnada. El Consejo Superior Universitario puede denegar el trámite del presente Ocurso de Hecho por no cumplir la resolución impugnada lo previsto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Denegar el trámite del presente Ocurso de Hecho por no cumplir la resolución impugnada lo previsto en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones.**

### 9.3

**Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA, en contra de la cláusula primera del Acuerdo por Jubilación No. 49-11-2007, emanado de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 16-11-2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.021-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA, en contra de la cláusula primera del Acuerdo por Jubilación No. 49-11-2007, emanado de

la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 16-11-2007. De los antecedentes se indica: 1. El Dr. Mario René Moreno Cámbara presentó su renuncia en la Facultad de Ciencias Médicas, en fecha 13 de mayo de 2004, con efectos a partir del 01 de noviembre de 2005. 2. En fecha 16 de febrero de 2006, el Dr. Moreno Cámbara solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones: “1. Que la pensión por Jubilación a que tengo derecho se me otorgue conforme a las normas contenidas en la versión oficialmente publicada por la Universidad del “Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, con todas sus modificaciones hasta noviembre del año 2,000... 2. Se me concedan, tanto en la cantidad como en la fecha, formas de pago y proporción reguladas, las dos bonificaciones por compensación autorizadas para los jubilados y pensionados por el Consejo Superior Universitario en el Acta 32-95, Punto tercero, Inciso 3.11, numeral segundo.” 3. En Dictamen CJ-09-2006, de fecha 27 de febrero de 2006, con el Asunto: “Ref. Punto Sexto, Inciso 6.14, Acta 04-2006, de la Junta Administradora, solicita opinión consultiva con relación a petición del Dr. Mario René Moreno Cámbara. ... “El argumento total que esgrime para fundamentar su solicitud es que por resolución de la Corte de Constitucionalidad de dieciséis de septiembre de dos mil cinco en expediente 2039-2005, se decretó la suspensión provisional de la Resolución contenida en el Punto Único del Acta 14-2004, de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del día 28 de junio de 2004. Según su criterio, esta resolución provisional expulsa momentáneamente de la legislación guatemalteca las disposiciones contenidas en el Acta 14-2004 antes relacionada, y por consiguiente, se deduce, deben aplicarse las normas contenidas en la versión oficial publicada por la Universidad de San Carlos de Guatemala hasta noviembre del año 2,000. OPINION: Que procede denegar la petición de emisión de Acuerdo de jubilación u otras prestaciones relacionadas con el Acta 14-2004 hasta que no se resuelva en definitiva la acción de inconstitucionalidad general total por la Corte de Constitucionalidad, sin perjuicio de entregarse el cincuenta por ciento estimado de la misma como se aplica a todos los miembros del Plan de Prestaciones.” 4. En Punto Quinto, Inciso 5.19, del Acta 07-2006, de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 2 de 03 de

2006, se Acuerda: “a) Dar por recibido y aprobar el Dictamen CJ-09-2005 y b) Notificar al Dr. Mario René Moreno Cámara, que no procede su petición de emisión de acuerdo.” 5. En Oficio JD-749/2005 de fecha 07 de octubre de 2005, transcriben para el Dr. Moreno Cámara el Punto Vigésimo Octavo incisos 28.1 y 28.2, del Acta 28-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en fecha 05 de octubre de 2005, Acuerda: “... 2. Ratificar la fecha de aceptación de la renuncia por retiro laboral del Dr. Mario René Moreno Cámara, Registro de Personal No. 6681 y No. De plaza 81, fue el 18 de mayo del año 2004, ... **Establecer que la fecha de jubilación del mencionado profesional surte efectos a partir del 1 de noviembre del año 2005.**” 6. En Oficio Ref. A-380-2007/083E de fecha 11 de mayo de 2007, el Departamento de Auditoría Interna “con base en la disposición del Dictamen CJ-09-2005 y Punto Quinto, Inciso 5.19, Acta No. 07-2006, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones se abstiene de revisar y dictaminar el expediente hasta que la administración del Plan de Prestaciones establezca jurídicamente la situación de las disposiciones indicadas, en cuanto a la vigencia en el tiempo y en el espacio. Por lo anterior, se hace necesario trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia facultada en la Universidad de San Carlos de Guatemala para que Dictamine la aplicación de las disposiciones vigentes para el cálculo del monto de la Jubilación que prevalece aplicar al Dr. Mario René Moreno Cámara, Jubilado ante el Plan de Prestaciones el 1 de noviembre 2005, toda vez que la Corte de Constitucionalidad como lo manifiesta el Dr. Moreno Cámara en MRMC 01-06, indica:”... Estas prestaciones adicionales fueron suspendidas por dicho Órgano de Dirección Universitario el 11 de junio 2003; Sin embargo estos beneficios fueron restablecidos mediante la resolución de la Corte de Constitucionalidad el veinte de noviembre de dos mil tres (expediente 1978-2003), que textualmente en el “POR TANTO”, dice: “1. Confirma la sentencia apelada, con la modificación que la presente protección constitucional se otorga a los postulantes y a las terceras interesadas. ...” 7. En oficio Ref. JAPP-301-06-2007, se transcribe el Punto Sexto, Inciso 6.16 del Acta 18-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, en fecha 24-05-2007, “ACUERDA: a) Indicar a la Auditoría Interna que el Acta 14-2004 del Consejo Superior Universitario tiene plena

vigencia, ya que la Corte de Constitucionalidad RECHAZÓ la acción de inconstitucionalidad total planteada; b) que Auditoría Interna confunde expedientes no relacionados, como es el caso de la emisión del Acuerdo de Jubilación del Dr. Moreno Cámara, y la solicitud de pago de bonificaciones compensatorias, el cual fue elevado a consideración del Consejo Superior Universitario por Apelación planteada por el Dr. Moreno Cámara; esto da como resultado dañar al Dr. Mario René Moreno Cámara al no completarse su jubilación por el retraso del Dictamen de Auditoría Interna, siendo responsabilidad exclusiva de dicho departamento el afectar a los beneficiados.” 8. Oficio Ref. A-626-2007/ 170 E, de fecha 25 de julio de 2007, El Departamento de Auditoría deniega dictamen para Acuerdo de Jubilación. 9. En Oficio Ref. JAPP-461-08-2007, de fecha 23 de agosto de 2007, La Junta Administradora del Plan de Prestaciones Acuerda solicitar al Departamento de Auditoría Interna que emita el dictamen de jubilación del Dr. Moreno Cámara, a fin de que la Junta Administradora autorice la emisión del acuerdo de jubilación y repite que no debe confundirse el pago de la jubilación con el pago de las bonificaciones. 10. Dictamen A-016-2007 Pensiones de Jubilación, de fecha 23-10-2007, el Departamento de Auditoría Interna DICTAMINA que: “le corresponde percibir una pensión mensual vitalicia, en concepto de JUBILACIÓN a partir del 1º. de Noviembre del 2005 de Q. 10,000.00(Diez mil quetzales exactos) para determinar el monto de la pensión se observa el Punto Único del Acta 14-2004 literal a), b), c) del Consejo Superior Universitario, ...” 11. En el ACUERDO POR JUBILACIÓN No. 49-11-2007, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA: “Primero Aprobar la jubilación por tiempo de Servicio de MARIO RENÉ MORENO CÁMBARA, Registro de Personal 6681, a partir del 01 de noviembre de 2005, con pensión mensual de Q. 10,000.00 equivalente al 100% del promedio de los sueldos contratados durante los últimos noventa y seis meses pagados anteriores a la fecha de su jubilación. Segundo: Dicha pensión la recibirá la persona jubilada mientras viva y cesará automáticamente con el pago de la pensión completa del mes en que ocurra su fallecimiento a la persona beneficiaria. ... COMUNIQUESE: Dado en la ciudad de Guatemala el dieciséis de noviembre de dos mil siete.” 12. Notificación al Dr. Moreno Cámara en la

misma hoja del Acuerdo, el cual está firmado de recibido en fecha, 29, enero, 2008, 8:55. “Caracteres a mano, y firma. 13. Un Recurso de Apelación fue presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara en fecha 4 de febrero del 2008, con sello de Recepción del Plan de Prestaciones de fecha 04 de febrero de 2008. 14. En el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta 02-2008 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el doce de febrero de dos mil ocho, la Junta en mención Acuerda: “Denegar el Recurso de apelación interpuesto por el Doctor Mario René Moreno Cámara en contra de la cláusula primera del Acuerdo de Jubilación No. 49-11-2007, por extemporáneo, notifíquese.” 15. Dictamen DAJ No. 018-2008, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se dictamina que el Ocurso de Hecho presentado por el Doctor Moreno Cámara, es procedente ya que el Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en contra del Acuerdo por jubilación No. 49-11-2007, fue presentado en el tiempo de tres días que establece la ley. Al resolver el Consejo Superior Universitario deberá declarar con lugar el Ocurso de Hecho. 16. En Punto NOVENO, Inciso 9.9 del Acta No. 18-2008 del Consejo Superior Universitario, de fecha 13 de agosto de 2008, se ACUERDA: “Declarar con lugar el Ocurso de Hecho presentado por el Doctor Mario René Moreno Cámara, por haberse presentado en tiempo ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones.” 17. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones mediante Ref. JAPP-517-09-2008 de fecha 17 de septiembre de 2008, acordó otorgar el recurso de Apelación presentado por el Dr. Moreno Cámara, y elevar con el informe circunstanciado el expediente al Consejo Superior Universitario. 18. En Oficio Ref. R 202-03-2009, el Señor Rector da Audiencia a las Partes, para que expresen agravios. 19. Oficio sin Referencia signado por el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, evacuando la Audiencia conferida: “1. Con fecha 07 de Noviembre de 2006 esta Junta por medio de su Administrador Ejecutivo, envió al Honorable Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado que describe los eventos ocurridos en el caso que se examina, básicamente la petición del Dr. Moreno Cámara, es que se le



paguen dos bonificaciones compensatorias (Bono 14 y Diferido) con base en la decisión de la Corte de Constitucionalidad contenida en la sentencia de 20 de noviembre de 2003, dentro del expediente 1978-2003 en la parte que otorga protección constitucional "... a los postulantes y a las terceras interesadas, Asociación de Jubilados y todos los beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala –AJUSAC- y la Comisión de Seguimiento electa por la Asamblea de Jubilados y Pensionados, Beneficiarios del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

2. Con base en esta decisión del órgano supremo de interpretación constitucional, el Consejo Superior Universitario en su sesión celebrada el 26 de noviembre de 2003, Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta 28-2003 resolvió: “1) Dejar sin efecto su resolución contenida en el punto SEXTO numeral 2) del Acta 14-2003 de sesión celebrada el 11 de junio de 2003; 2) Instruir a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones para que proceda al inmediato pago de las dos bonificaciones por compensación equivalentes al diferido y bono 14 a los señores jubilados y pensionados.”

3. La decisión de pagar las bonificaciones relacionadas es para “los señores jubilados y pensionados”, calidad que el apelante no tiene. De igual forma aún cuando la decisión de la Corte de Constitucionalidad pretende otorgar mediante amparo estos beneficios a los postulantes y las terceras interesadas, es evidente que el Dr. Moreno Cámbara no actuó dentro del proceso de amparo antes identificado, ni como postulante, ni es miembro de ninguna de las entidades que actuaron como terceras interesadas, es decir, la Asociación de Jubilados y Todos los beneficiarios del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4. Para abundar en razonamientos, cabe agregar que conforme el Punto Único, Numeral 1) Literal a) del Acta 12-2003 de sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el 16 de mayo de 2003, se suspendió el beneficio a los trabajadores de las bonificaciones compensatorias equivalentes al Bono 14, y Diferido. En Punto SEXTO, inciso 2.3 del Acta 15-2003 de la sesión del Consejo Superior Universitario de 26 de junio de 2003, se aclaró lo siguiente: “Sobre la eliminación de la palabra temporal de la resolución contenida en el numeral 1), literal a) del Acta 12-2003 de este órgano de dirección y que dicha suspensión sea para aquellos trabajadores que adquieren la categoría de jubilados a partir del 16 de mayo

de 2003 y no para quienes inicien su trámite de jubilación. El Dr. Moreno Cámara adquirió calidad de jubilado a partir del 1 de julio de 2006, por lo que no califica para recibir las bonificaciones relacionadas. 5. La apelación del Dr. Moreno Cámara resulta improcedente porque: a) Tiene la calidad de jubilado a partir del 1 de julio de 2006 y la protección constitucional fue para aquellos que ostentan calidad de jubilados en noviembre de 2003. B) La sentencia de la Corte de Constitucionalidad otorga amparo a los postulantes y terceras interesadas indicadas en la sentencia, y el Dr. Moreno Cámara no fue uno de los postulantes del amparo ni pertenece a ninguna de las asociaciones que se presentaron como terceras interesadas, o cuando menos, no ha probado tal pertenencia, requisito sine qua non para optar a las bonificaciones relacionadas. C) La propia sentencia de la Corte de Constitucionalidad comentada, advierte, en su punto resolutivo "II. Restablece a los postulantes en la situación jurídica afectada, declarando que los actos reclamados no los perjudican." Nótese que es a los postulantes expresamente, y ello porque el amparo no tiene efectos erga omnes sino solamente inter partes, de conformidad con lo regulado en el artículo 49 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad." La Junta Administradora del Plan de Prestaciones atentamente solicita: ... 2. Oportunamente resolver sin lugar el recurso de apelación interpuesto." 20. Exposición de Agravios del Dr. Mario René Moreno Cámara. A. Se perjudican mis derechos adquiridos..."La aludida cláusula perjudica mis derechos adquiridos al aplicármese disposiciones contenidas en el Acta 14-2004, Punto Único, del Consejo Superior Universitario, de fecha 28 de junio del 2004, ya que los supuestos de hecho o jurídicos (condiciones o requisitos habilitantes para poder jubilarme) o sea la edad, tiempo de servicio y el número de cotizaciones necesarios para la consolidación de los mismos (es decir para la consolidación de mis derechos adquiridos), fueron cumplidos antes de la citada fecha, quedando incorporados definitivamente a mi patrimonio jurídico cuando dichos supuestos de hecho fueron satisfechos al tenor de la Ley entonces vigente (Reglamento del Plan de Prestaciones). Queda entendido que cada supuesto debe regirse por la norma vigente al momento en que cada uno de estos acaece, constituyéndose en ese momento en derechos adquiridos. Por lo que conforme a la ley, la doctrina aplicables a mi caso, aquellos derechos que

adquirí al amparo del Reglamento del Plan de Prestaciones no pueden ser conculcados por las medidas de carácter emergente establecidas en acta del Consejo Superior Universitario. Se viola el principio de no retroactividad de la ley. "... vulnerando normas que protegen mi posición jurídica constituida al amparo del Reglamento del Plan de Prestaciones vigente al momento de adquirir los derechos que menciono..." Se pretende que renuncie a mis derechos laborales. Se me aplican medidas fuera del Reglamento. Se me aplican medidas de carácter temporal. Las medidas emergentes son nulas de pleno derecho. El Reglamento del Plan reconoce beneficios mínimos que las medidas emergentes disminuyen. Se me aplican medidas con un criterio ilógico y simplista contradictorio e ilegal." Del análisis del caso, el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala contempla, Artículo 4, Definiciones: Jubilación: "Significa eximir del servicio al trabajador, por invalidez o haber cumplido con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos, combinados con veinte (20) años mínimo de contribución al Plan." (Modificado en Punto único numeral 2, literal b), Acta 14-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 28 de junio de 2004). El Doctor Moreno Cámara, renuncia como Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas a partir del 01 de noviembre de 2005, consta en hoja de Aceptación de Retiro Laboral de fecha 11 de octubre de 2005, en donde el señor Decano de la Facultad informa al Dr. Moreno Cámara que "esta Casa de Estudios acepta su retiro a partir del 01 de noviembre de 2005, tal como usted lo indica." ; a la vez anota el Punto VIGÉSIMO OCTAVO, Incisos 28.1 y 28.2, del Acta 28-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas , en fecha 05 de octubre de 2005. Consta también en hoja de Declaración jurada de beneficiarios del Plan de Prestaciones de fecha 16 de febrero de 2006, en forma manuscrita por el Dr. Moreno Cámara, en el inciso 2.4, Fecha de ingreso al Plan como jubilado "01, noviembre, 2005", último salario percibido en fecha 31 de octubre de 2005, como Profesor Titular X en la Facultad de Ciencias Médicas, según Certificación de Relación Laboral extendida por la División de Administración de Recursos Humanos en fecha 19 de enero de 2006. Está así por demás comprobado que la fecha de retiro del Dr. Moreno Cámara es a partir del 01 de noviembre de 2005, fecha en la cual la

jubilación para el ex trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala consistía de conformidad con la reglamentación vigente, en Q. 10,00.00, mensuales, y aguinaldo. A la solicitud del Dr. Moreno Cámara sobre el pago de bono 14, y Diferido, no es posible acceder porque en el momento en que él adquiere la calidad de Jubilado, la reglamentación que en ese momento se encuentra vigente no contempla esos pagos para los señores jubilados, el Dr. Moreno Cámara esgrime lo que doctrinariamente se conoce como “Derecho adquirido”, que en su argumentación a lo largo del expediente esgrime que cuando aún era trabajador de la Universidad, el Reglamento vigente, dentro de sus normas contenía el pago de diferido y bono 14 a los jubilados y pensionados, razón por la cual considera que le asiste, el pago de estos dos institutos, sin embargo, la doctrina establece que se entra en posesión de un derecho, cuando se cumplen con todos los requisitos para que el mismo pueda ser incorporado dentro del “patrimonio” de una persona, cuando el Dr. Moreno entra ya en la calidad de jubilado para ser investido de los derechos que esa misma calidad le brinda, el reglamento del Plan de Prestaciones, ya no contempla los institutos por él requeridos (diferido y bono 14), por lo que no le pueden ser incorporados a su esfera patrimonial. Así mismo, la Resolución de la Corte de Constitucionalidad, descrita anteriormente ampara a personas concretas, el Proceso de Amparo es una institución jurídica de carácter adjetivo, originada por la necesidad histórico-social de hacer respetar los derechos consagrados en la ley Suprema a favor de los gobernados, ante el poder de los gobernantes, o sea, es un conducto legal por medio del cual la persona que hubiere sido afectada en sus derechos fundamentales pueda exigir la reparación del agravio inferido, en caso de que éste se hubiere consumado o la prevención cuando el acto constituye una mera amenaza de causa de aquel agravio. Las personas amparadas están descritas en el texto de la resolución, siendo los postulantes y terceras interesadas, (las cuales están definidas dentro del proceso), calidades que a la fecha de la resolución de la Corte de Constitucionalidad, el Dr. Moreno Cámara no poseía. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario al conocer el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Mario Moreno Cámara en contra de la cláusula primera del Acuerdo por Jubilación No. 49-11-2007,

emanado de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de fecha 16-11-2007, por las razones apuntadas en el apartado Análisis del Caso, puede declararlo SIN LUGAR, ya que a la solicitud de los pagos de bono 14 y Diferido, no es posible acceder porque en el momento en que él adquiere la calidad de Jubilado, la reglamentación que en ese momento se encuentra vigente no contempla el pago de esos institutos para los señores jubilados, el Dr. Moreno Cámara esgrime lo que doctrinariamente se conoce como "Derecho Adquirido", sin embargo la misma doctrina establece que se entra en posesión de un derecho, cuando se cumple con todos los requisitos para que el mismo pueda ser incorporado dentro del "patrimonio" de una persona, cuando el Dr. Moreno Cámara entra ya en la calidad de jubilado para ser investido de los derechos que esa misma calidad le brinda, el Reglamento del Plan de Prestaciones, ya no contempla los institutos por él requeridos (diferido y bono 14), por lo que no le pueden ser incorporados los mismos a su esfera patrimonial. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Mario Moreno Cámara, ya que, a la solicitud de los pagos de bono 14 y Diferido, no es posible acceder porque en el momento en que él adquiere la calidad de Jubilado, la reglamentación que en ese momento se encuentra vigente no contempla el pago de esos institutos para los señores jubilados, el Dr. Moreno Cámara esgrime lo que doctrinariamente se conoce como "Derecho Adquirido", sin embargo la misma doctrina establece que se entra en posesión de un derecho, cuando se cumple con todos los requisitos para que el mismo pueda ser incorporado dentro del "patrimonio" de una persona, cuando el Dr. Moreno Cámara entra ya en la calidad de jubilado para ser investido de los derechos que esa misma calidad le brinda, el Reglamento del Plan de Prestaciones, ya no contempla los institutos por él requeridos (diferido y bono 14), por lo que no**

***le pueden ser incorporados los mismos a su esfera patrimonial.***

**9.4 RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta No.25-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE, en contra de la resolución contenida en el Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta No.25-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: **1.** En oficio FCM/DFI/235/2008, de fecha 20 de agosto de 2008, enviado por la Dra. Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Fase I, a los señores Miembros de Junta Directiva, en donde les informa sobre la solicitud planteada por la Licenciada Lucrecia Casasola de Leiva, Coordinadora de la Unidad de Química, respecto a la anulación por fraude del Cuarto examen parcial de Química 2008, al estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE, CARNÉ No. 200710155, con base a la notificación de la Unidad de Evaluación y Promoción Estudiantil, esa Dirección aprobó dicha solicitud. **2.** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce la solicitud planteada por la Directora de Fase I, según Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2 del Acta No. 25-2008, de la sesión ordinaria celebrada en fecha 02 de septiembre de 2008, con base en el Acta del examen parcial de Química en donde se anula el examen y se agregan los documentos que de manera ilegal poseía el estudiante Sosa Yupe, al momento de realizar dicho examen y acordó: “6.1

Autorizar la anulación del Cuarto Examen Parcial de Química de Fase I, al estudiante José Alejandro Sosa Yupe, carné 200710155, con base al acta de examen de la Unidad de Evaluación y Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil. ...” El estudiante Sosa Yupe, recibe dicha notificación el 22 de septiembre de 2008, a las 12:00 horas. 3. El estudiante José Alejandro Sosa Yupe, carné Número 200710155, presenta Recurso de Apelación en contra de lo dispuesto por Junta Directiva, en el Punto sexto, inciso 6.1 y 6.2, del Acta 25-2008, de la sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada en fecha 02 de septiembre de 2008, respecto a la anulación del cuarto examen parcial de Química. 4. Junta Directiva conoce, en el Punto VIGÉSIMO TERCERO, Inciso 23.1, del Acta No. 29-2008, de la sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2008, acuerda: Elevar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación, presentado por el estudiante José Alejandro Sosa Yupe, con informe circunstanciado. 5. Conforme el Artículo 4º. Del Reglamento de Apelaciones el Rector de la USAC de Guatemala otorgó audiencia a las partes, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, respondió que no tenía más que agregar al caso. El estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE no evacuó audiencia. **DEL ANÁLISIS DEL CASO:** Los Artículos 39 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 50 del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Facultad de Ciencia Médicas contempla la ANULACIÓN DE UN EXAMEN, cuando se sorprenda al estudiante actuando en forma fraudulenta durante la realización de un examen, indicándose como presupuesto para ello el que sea comprobada la falta. En el presente caso el estudiante **José Alejandro Sosa Yupe**, carné Número 200710155 fue sorprendido al momento de encontrarse realizando el Cuarto examen parcial de Química en Fase I, con dos papeles conteniendo el primero tres y el segundo siete, estructuras químicas o formulas químicas desarrolladas de distintas amidas, junto a su nombre común y a su nombre químico según la IUPAC, documentos que se encuentran incorporados en el expediente, lo que constituye evidencia suficiente de que se cometió una falta por parte del estudiante y de conformidad con la normativa Universitaria, la misma se sanciona con la anulación del examen. **FUNDAMENTO LEGAL:** Fundamentamos nuestro Dictamen en las siguientes consideraciones legales: Artículo 39, del

Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 50 del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen : Con base en lo anteriormente analizado, El Consejo Superior Universitario, puede declarar **SIN LUGAR** , el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE, carné No. 200710155, y en consecuencia dejar firme la resolución impugnada, contenida en el Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2, del Acta 25-2008, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en fecha 02 de septiembre de 2008, por haberse dictado la misma conforme a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR , el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSÉ ALEJANDRO SOSA YUPE, carné No. 200710155. En consecuencia, queda firme la resolución impugnada, contenida en el Punto SEXTO, Incisos 6.1 y 6.2, del Acta 25-2008, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en fecha 02 de septiembre de 2008, por haberse dictado la misma conforme a derecho.**

9.5

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia notificada en oficio Ref. R.150-02-2008, relacionada con Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Vila Morales Hernández de Cardona, en contra del Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 26-**



**2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el día 09 de agosto del 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia notificada en oficio Ref. R.150-02-2008, relacionada con Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Vila Morales Hernández de Cardona, en contra del **Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 26-2007** de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el día 09 de agosto del 2007. De los antecedentes se indica: 1.- La Licenciada Vila Morales Hernández de Cardona, laboró en la Universidad de San Carlos de Guatemala como profesora en Dirección General de Extensión –CALUSAC- y en la Facultad de Ingeniería desde el 03-02-1986 hasta el 31-01-2007, estableciéndose en la Relación Laboral extendida por la División de Recursos Humanos tiempo computado de: 20 años, 8 meses y 14 días. 2.- El día 17 de enero de 2007, ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, la Licenciada Vila Morales de Cardona, presenta renuncia del cargo de Profesora Titular I, plaza No. 58 que ocupa en la mencionada Facultad, con efectos a partir del 1 de febrero del año 2007. 3.- Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta No. 02-2007, de sesión celebrada el 22 de enero, acuerda “Aceptar la nota de comunicación de renuncia de la Licenciada Vila Morales Cardona. 4.- Con fecha 27 de julio del 2007, el Licenciado Edgar Abdiel Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante Oficio Ref. PP 1232-2007, le informa a la licenciada Vila Morales Hernández de Cardona que de acuerdo a las disposiciones del Consejo Superior Universitario, contenidas en el Acta 14-2004, Punto Único, numeral 2, literal b) para jubilarse el trabajador deberá cumplir con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de 85 puntos combinados con 20 años mínimos de contribución al Plan y que en ningún caso se autorizan jubilaciones escalonadas. Exponiendo que tomando en cuenta que su solicitud no llena los requisitos establecidos, puede optar por cobrar su

compensación económica o bien continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones como contribuyente voluntaria. La Señora Morales es notificada el 31 de julio de 2007. 5.- Según Certificación de Nacimiento presentada por la interesada nació el 7 de julio de 1949, por lo que a la fecha de renuncia tenía 57 años, 6 meses y 24 días. La sumatoria entre edad y tiempo de servicio a la fecha de retiro (1 de febrero de 2007) es de: 78 puntos. La Señora Morales Hernández presenta el 27 de junio de 2007, ante el Plan de Prestaciones su solicitud de jubilación a partir del 1 de febrero de 2007. El 3 de agosto de 2007 presenta ante el administrador ejecutivo un escrito exponiendo su relación de los hechos, fundamentos legales y solicitando que su caso sea elevado a la Junta Administradora considere que antes de julio de 2004 ella cumplía con los 75 puntos exigidos a esa fecha que no podrían haber sido modificados por el Acta 14-2004 antes indicados, en virtud de que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 15, la ley no tiene efectos retroactivos salvo en materia penal (y cuando favorece al reo) y artículo 106 que norma lo relativo a la irrenunciabilidad de los derechos laborales los cuales únicamente pueden ser superados, más no disminuidos, limitados ni tergiversados ; y que son nulas ipso iure las estipulaciones normativas de esta clase. En Ref. PP. 1265-2007 del 6 de agosto de 2007 el administrador ejecutivo eleva ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el caso para resolver lo que consideren conveniente. El caso es conocido por la Junta Administradora, quien acuerda avalar lo actuado por el Administrador Ejecutivo, por no tener al momento de presentar su solicitud de jubilación la sumatoria entre edad y tiempo de servicio de 85 puntos, como está reglamentado e informar a la Licenciada Vila Morales Hernández de Cardona, que de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta resolución puede ser apelada ante el Consejo Superior Universitario. El 30 de agosto de 2007, la Señora Morales Cardona presenta un memorial ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones solicitando se otorgue el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, enviando los respectivos antecedentes con informe circunstanciado, a dicho órgano supremo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Junta Administradora da por recibido y otorga el recurso de apelación presentado por Vila Morales Hernández de Cardona,

registro de personal No. 13525; y acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario el informe circunstanciado y el Recurso de Apelación en mención. Al evacuar la audiencia conferida, la licenciada Vila Morales Hernández de Cardona hace un historial de su relación laboral con la Universidad mismo que concluye con la presentación de su renuncia con efectos a partir del 1 de febrero del 2007; expone que con sustentación constitucional. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** Tal y como lo señala el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mismo que preceptúa: “Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. De igual manera se manifiesta el artículo 7 de la Ley del Organismo Judicial, mismo que agrega: „...ni modifica derechos adquiridos. Se exceptúa la ley penal en lo que favorezca al reo.” En consecuencia, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, al acordar avalar lo actuado por el Administrador Ejecutivo, por no tener al momento de presentar su solicitud de jubilación la sumatoria entre edad y tiempo de servicio de 85 puntos, actuó conforme a derecho en el caso de la peticionaria, tal es el caso del Inciso d) del artículo 36 de la Ley del Organismo judicial, que indica que si una ley amplía o restringe las condiciones necesarias para ejecutar ciertos actos o adquirir determinados derechos, dicha ley debe aplicarse inmediatamente a todas las personas que comprende.” Como ya se dijo con anterioridad, dicha norma que da sustento de aplicación del acta no. 14-2004 del Consejo Superior Universitario a todas las solicitudes de jubilación presentadas con posterioridad a la vigencia de la referida acta. También cabe señalar que sobre el argumento de irrenunciabilidad de los derechos laborales, que indica el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que todas las disposiciones son nulas Ipso jure, que menciona la peticionaria, cabe señalar que el criterio de la Junta en cuanto a que la aplicación de nuevas normas legales emanadas del Consejo Superior Universitario no constituyen irrenunciabilidad de derechos laborales, como tampoco una disminución, limitación o tergiversación de los mismos, en virtud de la potestad constitucional que se le otorga de crear sus propias normas y que tanto el artículo 2, segundo párrafo del Código de Trabajo, señala que no quedan sujetas a las disposiciones de ese Código las personas jurídicas de derecho

público a que se refiere el artículo 119 de la Constitución de la República. (actualmente artículo 108). En base a lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN**: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al resolver PODRA: **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por la Licenciada VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA**, en contra de la Resolución contenida en el **PUNTO QUINTO**, Inciso 5.2 del Acta No. 26-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 09 de agosto de 2007, en virtud que al momento de solicitar la Jubilación, la peticionaria no cumplía con los presupuestos necesarios para llegar a los 85 puntos acordados en el Punto Único, literal b) del Acta No. 14-2004, de fecha 28 de junio de 2004, del Consejo Superior Universitario, ya que en ese momento entre edad y tiempo de servicio solamente hacía una sumatoria de 78 puntos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN planteado por la Licenciada VILA MORALES HERNÁNDEZ DE CARDONA, en contra de la Resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.2 del Acta No. 26-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 09 de agosto de 2007, en virtud que al momento de solicitar la Jubilación, la peticionaria no cumplía con los presupuestos necesarios para llegar a los 85 puntos acordados en el Punto Único, literal b) del Acta No. 14-2004, de fecha 28 de junio de 2004, del Consejo Superior Universitario, ya que en ese momento entre edad y tiempo de servicio solamente hacía una sumatoria de 78 puntos.**

**9.6**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de Aclaración, interpuesto por el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, en contra del punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 10 de junio del presente año.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.031-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de Aclaración, interpuesto por el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 10 de junio del presente año. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 13 de julio del año 2009, fue notificado el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, sobre la resolución contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 10 de junio de 2009, en la que se ACORDÓ: 1) Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que proceda a resolver el caso del estudiante Cristian Aarón González Rodríguez como corresponde. 2) Se hace un llamado de atención a las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el sentido de que, debe cumplir y regirse de conformidad con las normas, procedimientos y leyes establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Con fecha 15 de julio del presente año, el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, interpone Recurso de Aclaración en contra de la resolución anterior, solicitando lo siguiente: ... IV. Que se declare con lugar la ACLARACIÓN PLANTEADA. V. Que se le validen los cursos que cursó en su momento a efecto de dar valor al Cierre de Pensum de la Carrera de

Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. VI. Que una vez sea resuelto a su favor por este Honorable Órgano de Decisión Superior la ACLARACIÓN, a su favor se notifique a la Escuela de Ciencias de la Comunicación. De las consideraciones legales, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 596, aplicable al caso supletoriamente, la solicitud de Aclaración es procedente cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios. Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar que los términos de la resolución emitida por el Honorable Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de sesión ordinaria celebrada el miércoles 10 de junio del presente año, no son oscuros, ambiguos ni contradictorios, únicamente se evidencia que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se encuentra pendiente de resolver como corresponde el caso del estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, conforme lo acordado por el Consejo Superior Universitario, consecuentemente esta Dirección considera que la Aclaración solicitada por el interesado deviene improcedente. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección emite el siguiente dictamen: Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al resolver la solicitud de Aclaración interpuesta por el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, con fecha 15 de julio del presente año, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de su sesión ordinaria celebrada el día miércoles 10 de junio del presente año, puede declararla improcedente, en virtud que en dicha resolución no se encuentran términos oscuros, ambiguos ni contradictorios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

***ACUERDA: Declarar improcedente la solicitud de Aclaración interpuesta por el estudiante Cristian Aarón González Rodríguez, con fecha 15 de julio del presente año, en contra del Punto NOVENO, Inciso 9.4 del Acta No. 10-2009, de su sesión ordinaria celebrada el día miércoles 10 de junio del 2009, en virtud que en dicha resolución no se encuentran términos oscuros, ambiguos ni contradictorios.***

**9.7**

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Resolución No. de REF.JUP No.005-2009, acerca del proceso de despido por inasistencia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2009 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Resolución No. de REF.JUP No.005-2009, acerca del proceso de despido por inasistencia. De los antecedentes se indica: 1. Por Acuerdo de Rectoría No.2005-2007 de fecha 03 de octubre de 2007, el Señor Rector, como autoridad Nominadora acordó iniciar procedimiento de despido al señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, quien ocupa el puesto de Oficinista III, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, procediéndose a formular los cargos correspondientes y a conferírsele la audiencia por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación del Acuerdo de mérito, para que expusiera los argumentos que considerara necesarios para el desvanecimiento de los cargos formulados. 2. Después de recibida la evacuación de audiencia conferida al Señor Álvaro Francisco Chacón López y con base en la documentación que conforma el expediente que tuvo a la vista el señor Rector, por Acuerdo de Rectoría No.2530-2007 de fecha 22 de noviembre de 2007 acordó: Dar por Finalizada la relación laboral por despido justificado del trabajador antes mencionado, el día 23 de noviembre de 2007. 3. El 29 de noviembre de 2007, el señor Álvaro Francisco Chacón López, presentó ante la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Rectoría No.2530-2007 de fecha 22 de noviembre de 2007. 4. El 15 de enero de 2008, el Recurso de Apelación fue trasladado a la JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL. 5. En Punto Quinto, del Acta No.06-2009 de su sesión

celebrada el 24 de febrero de 2009, Junta Universitaria de Personal, Acuerda:

a) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Álvaro Francisco Chacón López en contra del Acuerdo de Rectoría No.2530-2007 dictado el 22 de noviembre de 2007 en el que se da por finalizada su relación laboral por despido justificado, b) NOTIFIQUESE y retórnese el expediente a la División de Administración de Recursos Humanos para su archivo y custodia. 6. La resolución de la Junta Universitaria de Personal, notificó la resolución al trabajador Chacón López el día 16 de marzo de 2009. 7. El 18 de marzo de 2009, el señor Álvaro Francisco Chacón López, presentó ante el Consejo Superior Universitario RECURSO de REVISIÓN en contra de la resolución de la JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL contenida en Punto Quinto del Acta No.06-2009 de la sesión celebrada el 24 de febrero de 2009. 8. El 14 de abril de 2009, el señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, traslada el expediente relacionado al Recurso de Revisión interpuesto por el trabajador Álvaro Francisco Chacón López a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se sirva emitir dictamen. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente DICTAMEN: Al proceder al estudio del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No.06-2009 de fecha 24 de febrero de 2009, se encuentra conforme a las normas universitarias, y que el Recurso de Revisión interpuesto por el trabajador Álvaro Francisco Chacón López fue presentado en el tiempo señalado en la ley para el efecto, por lo que el Consejo Superior Universitario puede entrar a conocer el mismo y resolver confirmando la resolución impugnada. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor ALVARO FRANCISCO CHACÓN LÓPEZ, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No.06-2009 de fecha 24 de febrero de 2009, la que se confirma, en virtud de encontrarse conforme a las normas universitarias.**



**9.8****RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licda. CLAUDIA VERÓNICA VIOLETA CORTÉZ DÁVILA, en contra del Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No.14-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licda. CLAUDIA VERÓNICA VIOLETA CORTÉZ DÁVILA, en contra del Punto DÉCIMO, Inciso 10.1 del Acta No.14-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes se indica: 1. La Unidad de Planificación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, fue creada según Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 1-2002 de sesión celebrada por Junta Directiva el 02 de mayo de 2002, Dicha Unidad se ubicó organizacionalmente como parte del Centro de Desarrollo Educativo –CEDE-. 2. Según Punto VIGESIMOQUINTO, Inciso 25.1, Subinciso 25.1.2 del Acta No. 24-2002, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 20 de junio de 2002, se Acordó: Nombrar a: LICDA. CLAUDIA VERONICA VIOLETA CORTEZ DAVILA, para laborar en el Centro de Desarrollo Educativo (CEDE), como PROFESOR TITULAR I 4 HD, con un sueldo mensual de Q.2,832.00, durante el período comprendido del 02 de julio del 2002 a indefinido, con un horario de 14:00 a 18:00 horas, teniendo las atribuciones de realizar actividades de planificación, elaboración y seguimiento del Plan operativo anual y elaboración de memoria anual de labores de la Facultad, con cargo a la partida 4.1.06.2.09.011, plaza No. 9. Asimismo, si se interpusiese recurso de apelación en contra del fallo del jurado correspondiente, este nombramiento podrá ser modificado en tanto se substancia y resuelve el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. (Consta en el expediente Nombramiento ó Contrato correspondiente) 3. Por medio del Punto

VIGESIMOSEXTO, Inciso 26.2 del Acta No. 25-2002 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 28 de junio de 2002, se Acordó: autoriza que la Unidad de Planificación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, esté adscrita al Decanato de esta Unidad Académica, para ejercer mejor sus funciones. 4. Con Punto DECIMOCUARTO, del Acta No. 24-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 28 de junio de año 2007, se Acordó: autorizar el cambio de horario a la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, M.A. Jefa de la Unidad de Planificación del Centro de Desarrollo Educativo de esta Facultad, el que será de 08:00 a 12:00 horas, durante el período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007. 5. Junta Directiva de la Facultad por medio del Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 31-2007, de sesión celebrada el 9 de agosto del año 2007, Acordó: Nombrar a la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, del 01 al 14 de agosto del 2007 con un horario de 8:00 a 16:00 horas. No acceder a lo solicitado por el Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano de la Facultad, así mismo del 15 de agosto al 31 de diciembre del presente año, no autorizar la ampliación de horario para personal docente y administrativo del Centro de Desarrollo Educativo. A partir de la presente fecha la Unidad de Planificación dependerá jerárquicamente del Centro de Desarrollo Educativo –CEDE- de esta Facultad, lo cual permitirá que: a) La Jefatura del Centro, coordine, organice y administre el trabajo de la Unidad de Planificación como parte de las atribuciones y actividades propias del Centro de Desarrollo Educativo de la Facultad; b) La elaboración de los Planes Operativos Anuales será responsabilidad de la Jefatura del Centro de Desarrollo Educativo, desde donde se organizará dicha actividad de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades del personal docente y administrativo de dicho Centro. Instruir a la Licda. Norma Lidia Pedroza Estrada, Jefa del Centro de Desarrollo Educativo –CEDE- , para que a la brevedad posible proponga a esta Órgano de Dirección un nuevo “Normativo del Centro de Desarrollo Educativo” en el cual se integre a la Unidad de Planificación y así mismo se evalúe la pertinencia del nombre que actualmente tiene dicho Centro. 6. Con Punto DECIMOSEPTIMO del Acta No. 40-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 11 de octubre del 2007, se Acordó: Instruir a la Licda. Norma Lidia Pedroza Estrada, Jefa del Centro de

Desarrollo Educativo –CEDE-, para que coordine y gire las instrucciones necesarias para que la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, M.A. Profesora de la Unidad de Planificación del Centro de Desarrollo Educativo y encargada de la elaboración del Plan Operativo Anual de la Facultad, realice las gestiones y programación correspondiente para que a partir del año 2008, el Plan Operativo Anual de la Facultad se encuentre finalizado a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año. 7. Por medio del Punto DECIMO del Acta No. 41-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 18 de octubre del año en curso, se Acordó: Solicitar a la Coordinadora General de Planificación de la Universidad de San Carlos, informar acerca de las fechas oficiales para que las Unidades Académicas entregarán el Plan Operativo Anual correspondiente al año 2008. Asimismo, solicitar un informe sobre la participación de la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortez Dávila, Representante de esta Unidad Académica ante el Consejo de Planificación de la Universidad, indicando la asistencia y realización de las actividades de enlace entre la Unidad de Planificación de la Universidad y esta Facultad por parte de la Licenciada Cortéz Dávila. 8. Con Punto DECIMO del Acta No. 45-2007, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 22 de noviembre del 2008, se Acordó: Solicitar a la Licda. Norma Lidia Pedroza Estrada M.A., Jefe del Centro de Desarrollo Educativo –CEDE- , que a la brevedad posible, presente ante este Órgano de Dirección, su opinión respecto a la solicitud planteada por la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, Jefa de la Unidad de Planificación del CEDE. 9. En oficio Of. Ref.CGP 219.11.07 con fecha 23 de noviembre de 2007, suscrito por el Arq. Héctor Castro Monterroso, Coordinador General de Planificación, y dirigido al Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad, se indica que en cuanto al cumplimiento de la entrega del Plan Operativo 2008, el mismo fue entregado el 09 de octubre de 2007, siendo la fecha establecida en el Instructivo para la Formulación del Plan Operativo 2008, el 31 de agosto de dicho año. Se examinaron los aspectos técnicos del POA 2008 de la Facultad y se establecieron algunas deficiencias, Respecto a la participación de la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, M.A., en las actividades desarrolladas por la Coordinadora General de Planificación, se indica que ha participado en los talleres de capacitación como en los dos cursos de postgrado de

especialización en Planificación Universitaria y en los talleres de formulación del Plan Operativo correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, Sin embargo a pesar de su asistencia y participación en las actividades anteriormente descritas, esto no se ha reflejado en una mejora sobre el uso sistematizado de los instrumentos de planificación, tal como se ha observado en otras Unidades Académicas. Además se indica que posterior al curso de especialización en Planificación Universitaria, se le solicitó a la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, M.A., realizar un análisis de congruencia entre el Plan de Desarrollo de la Facultad y el Plan Estratégico de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario, actividad que nunca fue realizada.

10. Con Punto DECIMOSEGUNDO del Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 17 de enero de 2008, se Acordó: No acceder a lo solicitado por la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, M.A., por lo que su horario a partir del 09 de enero del presente año, debe corresponder al de su nombramiento original que es de 14:00 a 18:00 horas. Instruir a la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, M.A., para que fortalezca las vías de comunicación de tal manera que pueda establecer los contactos y el flujo de información necesarios con todos los actores involucrados en los procesos correspondientes a las atribuciones que tiene a su cargo. Reiterar a la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, M.A., que el Plan Operativo Anual para el año 2009 debe elaborarlo y presentarlo a este Órgano de Dirección a más tardar el último día hábil del mes de mayo del presente año; para lo cual deberá realizar las actividades de planificación, elaboración y seguimiento del mismo, tanto en lo que se refiere a la recolección de la información como al formato, definitivo de líneas estratégicas, compilación y presentación final a las autoridades de la Facultad para su autorización, de tal manera que el Plan Operativo de la Facultad se encuentre completado y autorizado para la presentación a la Coordinadora General de Planificación de la Universidad, según la fecha programada para el efecto.

11. Con fecha 15 de abril de 2008, y según oficio REF. CEDE 141.04.08, suscrito por la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, M.A., Jefa de la Unidad de Planificación del Centro de Desarrollo Educativo –CEDE–, interpone Recurso de Revisión del Punto DECIMOSEGUNDO del Acta No. 02-2008 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad el 17 de enero de

2008, con relación a la solicitud de cambio de horario de trabajo. Al respecto Junta Directiva de la Facultad, según Punto DECIMO , Inciso 10.1 del Acta No. 14-2008 de sesión celebrada el 25 de abril de 2008. Acordó: no acceder a lo solicitado por la Licenciada Cortéz Dávila, por tanto deja en firme lo acordado en el Punto DECIMO SEGUNDO del Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 17 de enero de 2008. Se le hace saber el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación... 12. Con fecha 16 de mayo de 2008, la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior. 13. Mediante Punto NOVENO, del Acta No. 17-2008, de su sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 22 de mayo de 2008, se Acordó: Trasladar al Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior, presentado por la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, M.A., Jefa de la Unidad de Planificación del Centro de Desarrollo Educativo -CEDE- de la Facultad, Así como informe circunstanciado correspondiente, para que el mismo sea planteado ante el Consejo Superior Universitario. 14. Por medio de Of. Ref. R. 473-06-2008, de fecha 4 de junio de 2008, el señor Rector de conformidad con el artículo CUARTO del Reglamento de Apelaciones, se concede audiencia por el plazo de TRES DIAS, a la Licda. Claudia Cortéz Dávila, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para que exponga lo que considere conveniente, Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 15. Por medio del Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 23-2008, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, se Acordó: Informar al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo que se refiere al Recurso de Apelación presentado por la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, Profesora de esa Facultad, en contra del Punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 14-2008, de su sesión celebrada el 25 de abril de 2008; ya fue presentado un informe circunstanciado, enviado según oficio Ref. No. F.794.05.08 de fecha 29 de mayo de 2008 y recibido el 03 de junio del 2008 por Rectoría, Secretaria,

Consejo Superior, por lo que este Órgano de Dirección, ya no considera necesario agregar más información al respecto. 16. Por medio de Ref.CEDE.365.07-08, de fecha 8 de julio de 2008, la Licda. Claudia Verónica Cortéz Dávila, evacua la audiencia conferida por el señor Rector, solicitando lo siguiente: Se realice una evaluación técnica por parte de la División de Desarrollo Organizacional –DDO-, de la situación incompatibilidad de horarios entre el horario de la Unidad de Planificación de la Facultad de CC.QQ y Farmacia y las entidades de la Facultad de CC.QQ. y Farmacia con las que debe trabajar. Se realice una evaluación técnica por parte de la División de Desarrollo Organizacional –DDO-, de la situación de incompatibilidad de horarios entre el horario de la Unidad de Planificación de la Facultad de CC.QQ y Farmacia y las entidades de la Universidad con las que debe relacionarse administrativa y funcionalmente. 17. La Jefa de la División de Desarrollo Organizacional, por medio de Providencia DDO. 02-2008, de fecha 18 de agosto del 2008, se dirige al Secretario General de la Universidad, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo para manifestarle, respecto al dictamen solicitado, que se considera que no es competencia de esa División emitir dictámenes sobre horario de trabajo de docentes de las unidades académicas de la Universidad, por no ser parte de las funciones que les son inherentes. Por lo tanto, respetuosamente se recomienda, de considerarlo pertinente, solicitar dictamen calificado a la División de Administración de Recursos Humanos, por ser esta dependencia la responsable de todo lo relacionado con las condiciones de contratación del personal académico, técnico, administrativo y de servicio de institución. 18. El Señor Secretario General de la Universidad, se dirige al Lic. Carlos Pineda, Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, por medio de Providencia No. 1507-08-2008, solicitando se emita dictamen sobre lo anteriormente relacionado. 19. Por medio del DICTAMEN DARHC No. 515-2008, de fecha 8 de octubre de 2008, la División de Recursos Humanos, opina lo siguiente: Con base en la solicitud del Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se emite opinión favorable en cuanto al cambio de horario de la plaza de Jefa de la Unidad de Planificación, recomendando que el mismo se autorice si el Consejo Superior Universitario lo estima pertinente de 9:00 a 13:00 horas, considerando que bajo un enfoque estrictamente técnico

facilitaría el buen desempeño de funciones y cumplimiento de obligaciones que ya son inherentes a la misma. Tomando en consideración que de esta manera con la mayoría de las unidades a lo interno y a lo externo de la Facultad existiría un traslape de horario en la totalidad de la jornada de dicha plaza. De las consideraciones legales, Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículo 20 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta Dirección después del análisis del expediente de mérito y del dictamen emitido por la División de Recursos Humanos, considera que por tratarse de un asunto puramente técnico, se debe tomar en cuenta lo expuesto por la División de Recursos Humanos en lo que se refiere a la conveniencia que el horario de trabajo de la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, se adecúe al horario de las demás unidades que forman parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia , así como a las que son externas a la misma; y que tienen relación directa con la labor desempeñada por la Unidad de Planificación de dicha facultad; esto con el objeto de que exista concordancia en horarios lo que incidirá en la eficacia con la que se realice el trabajo asignado a la Licenciada Cortéz Dávila, y que la misma pueda cumplir con las actividades a las que es convocada por parte de la Coordinadora General de Planificación de la Universidad, cumpliéndose así como lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico es a la autoridad nominadora a quien corresponde fijar el horario de trabajo del personal académico, el que debe ser fijado de acuerdo a las necesidades de la unidad; del estudio del expediente conformado por la interposición del Recurso de Apelación que se conoce, se determina que por la naturaleza del trabajo que desempeña la impugnante, no afecta a la Unidad Académica la modificación del horario de trabajo de la misma , sino por el contrario como se dijo anteriormente ello puede repercutir en que realice su labor con mejores resultados. Con base en lo anteriormente expuesto se emite el siguiente **DICTAMEN:** 1. El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Por no existir impedimento legal para acceder a la solicitud de cambio de

horario de la jornada de labores de la Licenciada Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, quien actualmente desarrolla su actividad como Jefa de la Unidad de Planificación del Centro de Desarrollo Educativo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con horario de 14:00 a 18:00 horas, siendo más compatible el horario de 9:00 a 13:00 horas, con los horarios en los que se labora en las diversas unidades de dicha Facultad que tienen relación directa con el trabajo que la interesada desempeña, lo que redundará en la obtención de un mejor producto del mismo, el Consejo Superior Universitario puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, en contra del punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 14-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 25 de abril del año 2008, y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia para que deje sin efecto la resolución impugnada y se acceda a la modificación del horario solicitado por la interesada. 3. La resolución del Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y a la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito y consideraciones legales

***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Claudia Verónica Violeta Cortéz Dávila, en contra del punto DECIMO, Inciso 10.1 del Acta No. 14-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 25 de abril del año 2008, en consecuencia se confirma la resolución antes indicada.***

**9.9**

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada BRENDA NINETTE MAYOL BAÑOS, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de**



**Personal Académico, el 21 de  
noviembre de 2008.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada BRENDA NINETTE MAYOL BAÑOS, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 21 de noviembre de 2008. De los antecedentes se indica: 1. Del expediente formado para el efecto, se establece que la Licenciada **Brenda Ninette Mayol Baños**, con número de registro de personal 20060509, fue contratada en el Centro Universitario de Peten-CUDEP-, como **Personal Fuera de Carrera**, en la forma siguiente: a) Mediante Contrato No. 670037 2007, como Profesor de la Carrera de Técnico y Licenciatura en Trabajo Social, durante el periodo comprendido del uno de enero al 30 de junio de 2007, con horario de 7:00 a 12:00 Horas y 13:00 a 15:30 horas, **Plan Sabatino**, para impartir los cursos de: Antropología y Metodología Científica y Educación Popular. b) Mediante Contrato No. 670067 2007, como Profesor de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, durante el período comprendido del uno de enero al 30 de junio de 2007, con horario de 20:00 a 21:00 horas, **de lunes a viernes**, para impartir el curso de Ciencia Política. c) Mediante Contrato No. 67 0126 2006, como Profesor de la Carrera de Técnico y Licenciatura en Trabajo Social, durante el período comprendido del uno de julio al 31 de diciembre de 2006, con horario de 7:00 a 12:00 horas **Plan Sabatino**, para impartir los cursos de Filosofía y Teoría Política. d) Mediante Contrato No. 67 0163 2006, como Profesora Interina, durante el período comprendido del uno de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006, con horario de 18:00 a 20:00 horas, **de lunes a viernes**, para impartir el curso de Organización Comunitaria. e) Mediante Contrato No. 67 0113 2006, como Profesor de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, durante el período comprendido del uno de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006, con horario de 20:00 a 21:00 horas, **de lunes a viernes**, para impartir el curso de Sociología. f) Mediante Contrato No. 67 0030 2006, como Profesor de la Carrera de Técnico y Licenciatura en Trabajo Social, durante el período comprendido del 16 de enero al 30 de junio de 2006, con horario de 7:00 a

12:00 y de 13:00 a 18:00 horas, **Plan Sabatino**, para impartir los cursos de Antropología y metodología Científica. 2. Acuerdo del Consejo Directivo del CUDEP. Con fecha 10 de octubre de 2007, el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten-CUDEP-, le notifica a la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, el Punto Cuarto, del acta numero 26-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, en el que acuerda el Consejo Directivo, Rescindir los contratos laborales suscritos por la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños con el Centro Universitario de Petén, en las Carreras de Trabajo Social y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Abogado y Notario, a partir del 26 de septiembre de 2007 y se le hizo saber el derecho a impugnar el punto resolutivo. 3. Del Recurso de apelación: Con fecha 15 de octubre de 2007, la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, impugna la resolución del Consejo Directivo, ante el Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, por medio del recurso de Apelación. 4. El Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trasladó el Recurso de Apelación interpuesto por la accionante, a la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, por medio de la Providencia DARH No. 134-2007 de fecha 17 de octubre de 2007. 5. La Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, por medio de REF.JUPA-041-2008, de fecha 07 de marzo de 2008, por medio del Punto Cuarto, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.2 del Acta No. 01-2008 de sesión celebrada el 22 de enero de 2008, **acordó solicitar a la Licda. Brenda Ninette Mayol Baños, informe circunstanciado relacionado al caso, en un término de setenta y dos (72) horas. (notificado el 10 de marzo 2009).** 6. La Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, por medio de REF.JUPA-041-2008, de fecha 07 de marzo de 2008, por medio del Punto Cuarto, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.2 del Acta No. 01-2008 de sesión celebrada el 22 de enero de 2008, **acordó solicitar al Consejo Directivo del CUDEP, un informe circunstanciado relacionado con el caso en un término de quince días contados a partir de la recepción del acuerdo por el Centro Universitario. (notificado el 10 de marzo de 2008).** 7. **Informe:** Con fecha 23 de julio de 2008, la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, presentó a la Junta Universitaria de Personal Académico, el informe solicitado por medio de Punto Cuarto, Inciso 4.4, Subinciso 4.4.2 del Acta No. 01-2008 de sesión celebrada el 22 de enero

de 2008. 8. **Documentos:** Con fecha 23 de julio de 2008, la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, solicita por escrito a la Junta Universitaria de Personal Académico, que se incorporen a su informe circunstanciado, documentos que constituyen prueba que no llegó bajo estado de ebriedad a impartir clases a los alumnos de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

9. **Documentos:** Con fecha 24 de julio de 2008, la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, solicita por escrito a la Junta Universitaria de Personal Académico, que se incorporen a su informe circunstanciado, documentos de referencia de su relación docente con alumnos, suscrita por el Doctor José Antonio Flores Mazariegos.

10. Dentro del expediente obra un oficio suscrito por el Ingeniero Mario Rodolfo Negreros Ruiz, presidente del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, dirigido a la Licenciada Cynthia Amariny Montoya de Aragón, Coordinadora de la Carrera de Trabajo Social, en el cual transcribe el Punto Sexto, Inciso 6.1 del acta No. 18-2007 de fecha 21 de agosto de 2007, en cual se acordó cambiar de profesor en el curso de Sociología; Agradecerle a la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, por los aportes; contratar al Licenciado Hugo Antonio Pinelo Cambranes, como profesor del curso de Sociología, en lugar de la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, con base a los sucesos ocurridos y los diferentes planteamientos de las estudiantes del curso de Sociología en la carrera de Trabajo Social.

11. **Denuncia.** Con fecha 30 de agosto de 2007, la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, presentó denuncia a la Procuraduría auxiliar departamental de Derechos Humanos y solicitud de protección por violación de sus derechos humanos y acoso laboral docente en contra de la Coordinadora de la carrera de Trabajo Social, de los representantes estudiantiles y docentes y del Consejo directivo.

12. Como consecuencia de la referida denuncia, la Procuraduría Auxiliar de Derechos Humanos Departamental, solicitó informe circunstanciado al Centro Universitario de Petén, sobre el caso de la Licenciada Mayol Baños, el cual fue remitido a esa auxiliatura, el 11 de septiembre de 2007.

13. Sobre el expediente PREV.EIO.GUA.4196-2008/US, de fecha 31 de julio de 2008, formado en esa Dirección Nacional de Procuración, el auxiliar departamental Raúl Monzón fuentes, remite a la Junta Universitaria de Personal Académico, fotocopia simple de los documentos presentados por la licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, para

agregar a sus antecedentes para lo que haya lugar. 14. La Junta Universitaria de Personal Académico, por medio de Punto Tercero, Inciso 3.1, del acta No. 19-2008 de sesión celebrada el 04 de septiembre de 2008, acordó: agregar al expediente de la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, la referencia Exp. Prev. EIO. Gua 4196/US de la Auxiliatura departamental de Guatemala de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos antecedentes laborales de la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños y solicitar informe circunstanciado al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén-CUDEP-, para ser rendido en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del acuerdo.

15. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén-CUDEP-, rindió informe solicitado, a la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, con fecha de recibido, 03 de febrero de 2009. 16. La Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, con fecha 29 de octubre de 2008, solicitó audiencia oral, para exponer el caso a la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-. 17. La Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, por medio de Punto Tercero, Inciso 3.4, del Acta No. 28-2008 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, en la parte resolutive de dicho punto, Acordó: “Las autoridades correspondientes del CUDEP, deben cancelarle los salarios y prestaciones correspondientes no devengadas a la profesora Brenda Ninette Mayol Baños, conforme al contrato a término que tenía en el momento de su despido y que los mismos no hubieren rescindido”. Dicho Punto resolutive fue notificado al Consejo Directivo y a la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, con fecha 19 de marzo de 2009. 18. **Recurso de Revisión.** La Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, presentó ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Revisión en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4, del Acta No. 28-2008 de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008. 19. Esta Dirección, solicitó el expediente conformado por la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, sobre el caso de la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, a la División de Administración de Recursos Humanos, así mismo las cédulas de notificación del punto resolutive a la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, y la información concerniente al caso. De las consideraciones legales y generales, Artículo 5, 14 y 75 del Reglamento de

Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; así como del análisis del caso, se indica que, la Licenciada Brenda Ninnette Mayol Baños, acude planteando el Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, para manifestar inconformidad en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA-, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4, del acta No. 28-2008, de sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, porque según interpretación de la accionante, la resolución de la JUPA, únicamente acuerda “cancelarle los salarios y prestaciones correspondientes no devengadas hasta el momento en que fue despedida la cual se queda incompleta, toda vez que su contrato no había terminado, en consecuencia, correspondía restituirle en su cargo con el objeto de reparar el agravio cometido”. Al analizar la base legal sobre la cual, la JUPA, resolvió la apelación planteada en su oportunidad por la Licenciada Mayol Baños, se establece que parte del fundamento legal esgrimido, fue el capítulo XI, régimen disciplinario del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, que indica que al Personal Académico contratado Fuera de Carrera le es aplicable, **durante la vigencia de su contrato**, el Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico-ECUPA- situación que no siguió el debido proceso, acordando un despido cuando debió corresponderle una suspensión, por lo que declaró con lugar, la solicitud planteada por la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, y ACORDO, que las autoridades correspondientes del CUDEP, **deben cancelar los salarios y prestaciones correspondientes no devengadas**, a la profesora Brenda Ninette Mayol Baños, conforme al **Contrato a término** que tenía al momento de su despido y que los mismos no hubieren rescindido”. Según los registros enviados por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se estableció que legalmente, la relación laboral, de la Licenciada MAYOL BAÑOS, concluyó el 30 de junio del año 2007, según Nombramientos o Contratos Nos. 67 0037 2007 y 67 0067 2007, ambos de fecha 10 de enero del año 2007, en consecuencia la Licenciada Mayol Baños, posterior al 30 de junio del año 2007, **no le aparece contrato vigente de trabajo**, y por otro lado legalmente, la Universidad de San Carlos de Guatemala, no puede cancelar salarios y prestaciones NO DEVENGADAS,

porque estaría infringiendo lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Orgánica del Presupuesto que indica “Retribuciones y servicios no devengados. “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado” por lo que, la Contraloría General de Cuentas de La Nación, encontraría el hallazgo ordenando el reintegro del mismo. Después del análisis del expediente, información documental adjunta al mismo, aplicación de la legislación universitaria y ordinaria, así como los principios doctrinarios aplicados al caso, se concluye que, lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico, en el sentido de **cancelarle los salarios y prestaciones no devengadas** a la Profesora Brenda Ninette Mayol Baños, legalmente no es procedente, conforme lo indicado en el párrafo anterior, en consecuencia, el Recurso de Revisión planteado por la accionante, deviene improcedente, por las siguientes razones: a) Porque el recurso de revisión procede en los casos de despido o destitución (situación que no se da en este caso, debido a que no estaba contratada) cuando la petición del impugnante fuere resuelta negativamente por la Junta Universitaria de Personal o Junta Universitaria de Personal Académico, caso que no ocurre con la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, habiendo resuelto favorable a la accionante, pero de forma equivocada, porque acordó que se le paguen salarios y prestaciones sin que se acreditara que los mismos fueron devengados; b) Porque la accionante, además del pago de salarios y prestaciones no devengadas, está solicitando que se le restituya como catedrática, en el Centro Universitario de Peten -CUDEP-, con el argumento de que su contrato de trabajo no había terminado, pero como se indicó con anterioridad, el contrato de trabajo de la accionante tenía vigencia **hasta el 30 de junio del año 2007**, fecha hasta la cual, según los registros consultados, la Universidad de San Carlos de Guatemala, le canceló los respectivos salarios devengados, y considerando que al momento de su retiro del Centro Universitario de Peten -CUDEP-, la accionante carecía de contrato de trabajo vigente; por lo que administrativa y legalmente, no es factible atender lo solicitado por la accionante, en el sentido de restituirla como docente del Centro Universitario de Peten, en virtud de la inexistencia de un contrato vigente de trabajo con el Centro Universitario de Peten. c) No obstante lo anterior, con el objeto de obtener más elementos de juicio, esta

Dirección solicitó al Centro Universitario de Petén-CUDEP-, por medio de Referencia Daj No. 189-2009, con fecha 29 de mayo de 2009, las fotocopias de contratos rescindidos, a los que se refiere en el Punto Sexto, Inciso 6.1 acta 11-2009, de sesión celebrada el 13 de mayo de 2009, por el Consejo Directivo.

d) En virtud de no haber recibido la información solicitada, descrita en el inciso c), esta Dirección solicitó nuevamente lo requerido en Referencia DAJ No. 217-2009 (b), de fecha 19 de junio de 2009, y a la presente fecha aún no se ha recibido la información solicitada. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite el siguiente dictamen: 1. En virtud de que La Dirección de Asuntos Jurídicos, aún no cuenta con la información solicitada a la autoridad nominadora, (Director del Centro Universitario de Peten-CUDEP-), se ve en la imposibilidad de emitir un dictamen definitivo, porque dicha información es determinante para establecer el vínculo laboral existente durante el segundo semestre de 2007, debido que en la ficha personal de la trabajadora, solo se puede constatar los contratos correspondientes al primer semestre de 2007, según lo informado por la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad, en el oficio DARH SJ 132-2009 de fecha 21 de mayo de 2009. 2. No obstante lo anterior, con el objeto de obtener más elementos de juicio, esta Dirección solicitó al Centro Universitario de Petén-CUDEP-, por medio de Referencia DAJ No. 189-2009, con fecha 29 de mayo de 2009, las fotocopias de contratos rescindidos, a los que se refiere en el Punto Sexto, Inciso 6.1 acta 11-2009, de sesión celebrada el 13 de mayo de 2009, por el Consejo Directivo de Peten, debido a la dificultad que existe en el expediente porque la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, no tiene sustentación legal, para que esta Dirección pueda dictaminar de manera objetiva y legalmente, con respecto al recurso interpuesto; razón por la cual en esta fecha se emite este dictamen. 3. Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección sugiere que el Consejo Superior Universitario para fundamentar su resolución podrá disponer que se recabe la información necesaria, instruyendo para el efecto al Director del Centro Universitario de Peten-CUDEP-, por ser la Autoridad Nominadora en este caso. 4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten- CUDEP- para su conocimiento. Al respecto

el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que recabe información y presente dictamen al respecto, para conocimiento y resolución de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

**9.10 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a petición de Recusar a los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Valladares Cerezo, dentro del expediente, así como formar parte de cualquier comisión que conozca dicho Recurso de Revisión.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a petición de Recusar a los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Valladares Cerezo, dentro del expediente, así como formar parte de cualquier comisión que conozca dicho Recurso de Revisión. De los antecedentes se indica: **I.** Con fecha 20 de enero de 2009, el arquitecto Carlos Enrique Valladares cerezo, emite el Acuerdo de Decano No. 8-2009, en la que acuerda terminar la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, registro de personal No. 12559. **II.** Con fecha 1 de abril de 2009, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo interpone recurso de Apelación en contra del acuerdo de Decano No. 8-2009 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.** En punto Tercero del acta 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, Junta Universitaria de Personal, resuelve dar con lugar la apelación planteada por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y modificar la sanción de destitución por la inmediata inferior que es de quince días sin goce de sueldo. **IV.** Con fecha 18 de noviembre de 2009, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, interpone Recurso de Revisión en contra del Punto Tercero



del Acta 38-2009 dentro del expediente JUP-010-2001, ESPECIFICAMENTE POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN DE SANCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO "A" DEL POR TANTO DE DICHO PUNTO DE ACTA. **V.** Con fecha 20 de noviembre de 2009, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en Punto Tercero del Acta Número 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 3 de noviembre de 2009, solicitando se revoque la resolución proferida por la JUP en punto tercero del Acta 38-2009 y se confirme lo resuelto por ese decanato en el Acuerdo 8-09, en cuanto a dar por terminada la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, registro de personal 12559, Auxiliar de Investigación III de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **VI.** En memorial de fecha 21 de enero de 2010, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo manifiesta su petición de Recusar a los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Valladares Cerezo, de conocer el Recurso de Revisión por él planteado, así como formar parte de cualquier comisión, que conozca del Recurso de Revisión, como Miembros del Consejo Superior Universitario, en el mismo hace ver la existencia de motivos para que los Arquitectos Publio Romeo Flores Venegas y Carlos Enrique Valladares Cerezo, se deban de excusar de conocer de cualquier asunto relacionado con su persona, como miembros del Consejo Superior Universitario. De las consideraciones legales, **Artículo 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial; así como del análisis de la presente solicitud y de la normativa aplicable a la misma, esta Dirección, establece que en nuestro ordenamiento jurídico universitario, no existe una norma que regule lo referente a los impedimentos, excusas y recusaciones, por ser materia puramente administrativa, sin embargo aplican para el caso, las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial, por ser normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.-** Por lo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, recomienda: **I.** En el caso del Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, por ser miembro del Consejo Superior Universitario, y haber presentado Recurso de Revisión en Contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Tercero de acta 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, que resuelve el Recurso de

Apelación presentado por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, resulta manifiesto su interés en la resolución de los Recursos de Revisión interpuestos, por lo que se estaría constituyendo en Juez y Parte, lo que no es recomendable ni legal de conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial, por lo que se sugiere se excuse al momento de conocerse y resolver dichos recursos. **II.** En el caso del

Arquitecto Publio Romeo Flores Venegas, si el recusado considera que son valederos los argumentos expuestos por el Arquitecto Navas Escobedo, puede excusarse de participar en la resolución de los recursos interpuestos. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen:

**I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** El Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial, puede sugerir al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, se excuse de conocer de los Recursos de Revisión interpuesto por él y por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo. **III.** En el caso del Arquitecto Publio Romeo Flores Venegas, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo regulado en el artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial, puede darle oportunidad de que el mismo se pronuncie sobre los argumentos expuestos por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y decidir sobre su participación o no en la resolución de los recursos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

**1) Sugerir al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial, se excuse de conocer de los Recursos de Revisión interpuesto por él y por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo. 2) Otorgar al Arquitecto Publio Romeo Flores Venegas, la oportunidad de pronunciarse sobre los argumentos expuestos por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, para que se excuse de conocer, de conformidad con**

***lo regulado en el artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial.***

**9.11 RECURSO DE REVISIÓN presentado por el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, en contra de lo resuelto en el Punto TERCERO del Acta No.38-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, relacionada con el caso del Arquitecto LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN presentado por el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, en contra de lo resuelto en el Punto TERCERO del Acta No.38-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, relacionada con el caso del Arquitecto LUIS RAUL NAVAS ESCOBEDO. De los antecedentes se indica: **I.** En nota entregada a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de fecha 13 de octubre de 2008, la Arquitecta ANGELA MARÍA ORELLANA LÓPEZ, presenta denuncia y hace de conocimiento a ese Órgano de Dirección, que en repetidas ocasiones en los últimos meses el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, la aborda para faltarle el respeto de varias maneras, manifestando en su denuncia en el apartado de los hechos lo siguiente: **“Saliendo del servicio sanitario de mujeres de la administración de la Facultad de Arquitectura, vi al Arquitecto Raúl Navas quien en repetidas ocasiones en los últimos meses; me aborda para decirme de varias maneras irrespetuosas, que he engordado mucho, empezó a golpearse las mejillas, mirándome fijamente, yo lo evadí e ingresé al servicio sanitario, cuando salí del mismo, él estaba sentado sobre el escritorio de la señora Secretaria Carmen Leyva y tocio fuertemente llamando mi atención, por lo que le pregunté qué le**

**sucedía, me indicó que se golpeaba las mejillas para indicarme que yo tenía una gran papada,** ante el comentario irrespetuoso, le comenté a la compañera Carmencita que yo no me explicaba porqué el Arquitecto Navas, insistía en molestarme con el tema, si yo en los últimos meses más bien había bajado de peso, debido a que padezco de una dolencia cardiaca llamada “Prolapso de la válvula mitral” por lo que he estado en tratamiento médico, a lo **cual el Arquitecto Navas respondió que para verificarlo me tenía un regalo, una tanga pero que él estaba seguro que si me la ponía se perdería allí para siempre (la tanga, no él).** En ese momento admito que me derrumbé emocionalmente y llamé llorando, a otros compañeros docentes de esta Facultad quienes solidariamente me auxiliaron y tranquilizaron”. La Arquitecta Ángela Orellana López, en su memorial, solicita: Que se le de seguimiento y pronta aplicación al proceso de despido del arquitecto Raúl Navas ya sea removido permanentemente del cargo de Auxiliar de Administración II, ya que representa un peligro para la integridad física, mental y emocional de las personas miembros de la comunidad universitaria. Para tal efecto sugiere basarse en los artículos 55 prohibiciones, 70. Despido Justificado, 73. Procedimiento de Despido del estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, así mismo solicita que tomen en cuenta las otras denuncias realizadas al Arquitecto Raúl Navas, las cuales evidencian que éste no es un caso aislado.

**II.** Según Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta 25-2008 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, el 14 de octubre de 2008, conoce la denuncia presentada en contra del Arquitecto Raúl Navas Escobedo, por parte de la Arquitecta Ángela Orellana López, y acuerda con base en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II de la Disciplina Profesoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 100, 102 y 103 **correrle audiencia al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, para que por escrito en un término de tres (3) días presente a este Órgano las pruebas de descargo a las denuncias presentadas.**

**III.** El día 17 de octubre de 2009, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo evacua la audiencia por escrito que por tres días le fuere conferida por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, y en la misma presenta formal denuncia por difamación y acciones reñidas con

la ética y la moral que ha efectuado en su contra la Arquitecta Ángela Orellana López, en la cual en su parte conducente en forma enfática y categórica niega los hechos que se le sindicaron. **IV.** Según Punto Primero Inciso 1.2 del Acta número 28-2008 de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de fecha 6 de noviembre de 2008, en la misma ACUERDA: Ligar la presente denuncia al caso presentado por la Arquitecta Ángela Orellana, conocido según el Punto Primero inciso 1.3 del Acta 25-2008 de Junta Directiva realizada el 14 de octubre de 2008, y del cual se conocerá la audiencia por escrito del Arquitecto Raúl Navas Escobedo en la presente Acta. **V. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en Punto Primero Inciso 1.3 del Acta 28-2008, de fecha 6 de noviembre de 2008, conoce la denuncia presentada por el arquitecto Raúl Navas Escobedo, por el problema y denuncia presentada por la Arquitecta Ángela María Orellana López, y luego de escuchadas las partes involucradas, la existencia del hecho tipificado como una falta grave hacia una persona, que riñe con la moral, el respeto a la mujer por su condición como tal, lo que es una violación a los derechos humanos y de género así como audiencia evacuada por escrito por el arquitecto Raúl Navas, y testigos presentados por la Arquitecta Ángela Orellana que aseveran que ocurrió el hecho, expediente respectivo y con fundamento en los artículos 19 numeral 3, 54 numeral 4 y 55 numeral 1, y 70 numerales 1, 2, 8, 10 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, 103 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala ACUERDA: Instruir al Sr. Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que como Autoridad Nominadora, proceda conforme a lo preceptuado, en el inicio de proceso de despido contra el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, Número de personal 12,559. VI.** Con fecha 8 de enero de 2009, el arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, procede a dar cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en Punto Primero Inciso 1.3 del acta 28-2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, y emite ACUERDO DE DECANATURA número 1-09 que contiene la formulación de cargos descritos en los once considerandos que preceden a dicho acuerdo e

inicio de procedimiento de despido. **VII.** Con fecha 20 de enero de 2009, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, emite el Acuerdo de Decano No. 8-2009, en la que acuerda terminar la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, registro de personal 12559. **VIII.** Con fecha 01 de abril de 2009, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo presenta recurso de APELACIÓN en contra del ACUERDO DE DECANO NUMERO OCHO GUIÓN CERO NUEVE, de la FACULTAD DE ARQUITECTURA de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IX. En Punto tercero del Acta Número 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, de Junta Universitaria de Personal, resuelve: “Dar con lugar la apelación planteada por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y modificar la sanción de destitución por la inmediata inferior que es de quince días sin goce de sueldo”.** **X.** Con fecha 20 de noviembre de 2009, el arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en Punto tercero del Acta Número 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 3 de noviembre de 2009, solicitando se revoque la resolución proferida por la JUP en punto tercero del Acta No. 38-2009 y se confirme lo resuelto por ese decanato en el Acuerdo 8-09, en cuanto a dar por terminada la relación laboral del señor Luis Raúl Navas Escobedo, Registro de Personal 12559, Auxiliar de Investigación III de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Junta Directiva Acuerda después de analizar ampliamente el caso, resuelve que se cometió una falta al cumplimiento de derechos, obligaciones y prohibiciones, según el Título VI Capítulo único artículo 54 numeral 4 y artículo 55 numeral 1. Del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal y tomando en cuenta el Capítulo II Régimen de despido Artículo 70 numerales 1, 2, 8, 10 del Reglamento de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.** De las consideraciones legales, Artículo 1, 3, 5, 7, 14, 15, 54, 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11, 24, 25, 101, 102 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; así como del análisis tanto del expediente como de

la normativa aplicable al presente caso esta Dirección considera que legalmente es procedente el Recurso de Revisión planteado por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que se revoque la resolución proferida por la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Tercero del Acta Número 38-2009 de fecha 3 de noviembre del 2009, en la que dicha Junta, declaró Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, en virtud de lo siguiente: **I.**- El Arquitecto Valladares Cerezo, actuó en cumplimiento a instrucciones del Órgano de Dirección de la Facultad de Arquitectura, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es Junta Directiva. **II.** Que al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, se le llevó el debido proceso, ya que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, inició procedimiento y le otorgó la audiencia correspondiente, resolvió de conformidad con las pruebas aportadas como son la declaración de las partes involucradas, lo que consta en folios 30, 31, 32, 33 de expediente respectivo y normas universitarias, en el que se comprobó que cometió una falta al cumplimiento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores universitarios. **III.** Que la forma de proceder del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, según los hechos relatados tanto por la Arquitecta Ángela Orellana López, y constando en el expediente de mérito en folios 34 al 47, que el caso relatado por la Arquitecta Orellana López, no es el único en que se ve involucrado el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, dicha conducta, además de infringir las normas universitarias, podría enmarcarse en un caso de violencia contra la mujer mismo que se encuentra regulado en los artículos 1, 2, 3 literal c) y m), de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; **IV.** Que en considerando Diez del Punto Tercero del Acta 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 3 de noviembre de 2009, dicha Junta afirma que sí se cometió una falta por parte del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, por lo que esta Dirección considera que si procede el despido por causa justificada. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: **I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior

Universitario.- **II.** El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, puede declarar **con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en consecuencia revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Tercero del Acta 38-2009 de fecha 3 de noviembre de 2009, y dejar FIRME el ACUERDO DE DECANO NUMERO OCHO GUIÓN DOS MIL NUEVE, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE;** en virtud de que de conformidad con las pruebas aportadas, expediente de merito, lo aseverado por la misma Junta Universitaria de Personal, en considerando diez de dicha resolución que se impugna, y consideraciones legales aplicables al presente caso, **se comprobó que sí existió causa justificada para que autoridad nominadora de la Facultad de Arquitectura, diera por terminada la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo.**

**III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) El Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura; b) Al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo; c) A la Junta Universitaria de Personal; d) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia se revoca la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto Tercero del Acta 38-2009 de fecha 3 de noviembre de 2009, y queda FIRME el ACUERDO DE DECANO NUMERO OCHO GUIÓN DOS MIL NUEVE, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE; en virtud de que de conformidad**



***con las pruebas aportadas, expediente de merito, lo aseverado por la misma Junta Universitaria de Personal, en considerando diez de dicha resolución que se impugna, y consideraciones legales aplicables al presente caso, se comprobó que sí existió causa justificada para que autoridad nominadora de la Facultad de Arquitectura, diera por terminada la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo.***

**9.12**

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Arq. LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, en contra de lo resuelto en Punto TERCERO del Acta No.38-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, por no estar de acuerdo con la modificación de sanción contenida en el Inciso A) de dicho Punto.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Arq. LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, en contra de lo resuelto en Punto TERCERO del Acta No.38-2009 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, por no estar de acuerdo con la modificación de sanción contenida en el Inciso A) de dicho Punto. De los antecedentes se indica: **I.** En Nota entregada a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, de fecha 13 de octubre de 2008, la Arquitecta ANGELA MARÍA ORELLANA LÓPEZ, presenta denuncia y hace de conocimiento a ese Órgano de Dirección, que en repetidas ocasiones en los últimos meses el Arquitecto LUIS RAÚL NAVAS ESCOBEDO, la aborda para faltarle el respeto de varias maneras, manifestando en su denuncia en el apartado de los hechos lo siguiente: **“Saliendo del servicio sanitario de mujeres de la**

**administración de la Facultad de Arquitectura, vi al Arquitecto Raúl Navas quien en repetidas ocasiones en los últimos meses; me aborda para decirme de varias maneras irrespetuosas, que he engordado mucho, empezó a golpearse las mejillas, mirándome fijamente, yo lo evadí e ingresé al servicio sanitario, cuando salí del mismo, él estaba sentado sobre el escritorio de la señora Secretaria Carmen Leyva y tocio fuertemente llamando mi atención, por lo que le pregunté qué le sucedía, me indicó que se golpeaba las mejillas para indicarme que yo tenía una gran papada,** ante el comentario irrespetuoso, le comenté a la compañera Carmencita que yo no me explicaba porqué el Arquitecto Navas, insistía en molestarme con el tema, si yo en los últimos meses más bien había bajado de peso, debido a que padezco de una dolencia cardiaca llamada “Prolapso de la válvula mitral” por lo que he estado en tratamiento médico, a lo **cual el Arquitecto Navas respondió que para verificarlo me tenía un regalo, una tanga pero que él estaba seguro que si me la ponía se perdería allí para siempre (la tanga, no él).** En ese momento admito que me derrumbé emocionalmente y llamé llorando, a otros compañeros docentes de esta Facultad quienes solidariamente me auxiliaron y tranquilizaron”. La Arquitecta Ángela Orellana López, en su memorial, solicita: Que se le de seguimiento y pronta aplicación al proceso de despido del arquitecto Raúl Navas ya sea removido permanentemente del cargo de Auxiliar de Administración II, ya que representa un peligro para la integridad física, mental y emocional de las personas miembros de la comunidad universitaria. Para tal efecto sugiere basarse en los artículos 55 prohibiciones, 70. Despido Justificado, 73. Procedimiento de Despido del estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, así mismo solicita que tomen en cuenta las otras denuncias realizadas al Arquitecto Raúl Navas, las cuales evidencian que éste no es un caso aislado.

**II.** Según Punto Primero, Inciso 1.3 del Acta 25-2008 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, el 14 de octubre de 2008, conoce la denuncia presentada en contra del Arquitecto Raúl Navas Escobedo, por parte de la Arquitecta Ángela Orellana López, y acuerda con base en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II de la Disciplina Profesoral de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, artículo 100, 102 y 103 **correrle audiencia al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, para que por escrito en un término de tres (3) días presente a este Órgano las pruebas de descargo a las denuncias presentadas.** **III.** El día 17 de octubre de 2009, el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo evacua la audiencia por escrito que por tres días le fuere conferida por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, y en la misma presenta formal denuncia por difamación y acciones reñidas con la ética y la moral que ha efectuado en su contra la Arquitecta Ángela Orellana López, en la cual en su parte conducente en forma enfática y categórica niega los hechos que se le sindicán. **IV.** Según Punto Primero Inciso 1.2 del Acta número 28-2008 de sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de fecha 6 de noviembre de 2008, en la misma ACUERDA: Ligar la presente denuncia al caso presentado por la Arquitecta Ángela Orellana, conocido según el Punto Primero inciso 1.3 del Acta 25-2008 de Junta Directiva realizada el 14 de octubre de 2008, y del cual se conocerá la audiencia por escrito del Arquitecto Raúl Navas Escobedo en la presente Acta. **V. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en Punto Primero Inciso 1.3 del Acta 28-2008, de fecha 6 de noviembre de 2008, conoce la denuncia presentada por el arquitecto Raúl Navas Escobedo, por el problema y denuncia presentada por la Arquitecta Ángela María Orellana López, y luego de escuchadas las partes involucradas, la existencia del hecho tipificado como una falta grave hacia una persona, que riñe con la moral, el respeto a la mujer por su condición como tal, lo que es una violación a los derechos humanos y de género así como audiencia evacuada por escrito por el arquitecto Raúl Navas, y testigos presentados por la Arquitecta Ángela Orellana que aseveran que ocurrió el hecho, expediente respectivo y con fundamento en los artículos 19 numeral 3, 54 numeral 4 y 55 numeral 1, y 70 numerales 1, 2, 8, 10 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de san Carlos de Guatemala y su Personal, 103 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala ACUERDA: Instruir al Sr. Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que como Autoridad Nominadora, proceda conforme a lo preceptuado, en**

**el inicio de proceso de despido contra el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, Número de personal 12,559. VI.** Con fecha 8 de enero de 2009, el arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, procede a dar cumplimiento a lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en Punto Primero Inciso 1.3 del acta 28-2008 de fecha 6 de noviembre de 2008, y emite ACUERDO DE DECANATURA numero 1-09 que contiene la formulación de cargos descritos en los once considerandos que preceden a dicho acuerdo e inicio de procedimiento de despido. **VII.** Con fecha 20 de enero de 2009, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, emite el Acuerdo de Decano No. 8-2009, en la que acuerda terminar la relación laboral del señor Luis Raúl Navas. **VIII.** Con fecha 01 de abril de 2009, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo presenta recurso de APELACIÓN en contra del ACUERDO DE DECANO NUMERO OCHO GUIÓN CERO NUEVE, de la FACULTAD DE ARQUITECTURA de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **IX. En Punto tercero del Acta Número 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, de Junta Universitaria de Personal, resuelve: “Dar con lugar la apelación planteada por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, y modificar la sanción de destitución por la inmediata inferior que es de quince días sin goce de sueldo”. X.** Con fecha 18 de noviembre de 2009, el arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución contenida en Punto tercero del Acta Número 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día martes 3 de noviembre de 2009, **ESPECIFICAMENTE POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA MODIFICACIÓN DE SANCIÓN CONTENIDA EN EL INCISO A) DEL POR TANTO DE DICHO PUNTO DE ACTA,** y solicita: Que al revisarse el punto tercero del acta 38-2009 dentro del expediente JUP-10-2009, y tomando en consideración los argumentos planteados en el presente memorial y de la prueba que se analice en su momento por ese honorable Consejo Superior Universitario, se realicen la correcciones respectivas, en las cuales de acuerdo al principio reformatio in prius, varíe la resolución que por este medio solicito su revisión en el sentido de no imponérseme la sanción de quince días de suspensión sin goce de salario, pues el hecho de que se me indica no ha sido debidamente comprobado y aun se encuentra pendiente de resolver. De las consideraciones legales, Artículo 1, 2, 3, 5, 7, 14, 15, 54, 70

del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11, 24, 25, 102 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Artículo 1 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; así como del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección considera que el Recurso de Revisión planteado por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, en el sentido de que se realicen las correcciones respectivas en las cuales de acuerdo al principio de reformatio in prius, varíe la resolución contenida en Punto Tercero del Acta Número 38-2009 de fecha 3 de noviembre del 2009, proferida por la Junta Universitaria de Personal, y que no se le imponga la sanción de quince días de suspensión sin goce de salario, **no es procedente** en virtud de lo siguiente: **I.-** El Arquitecto Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura, actuó en cumplimiento a instrucciones del Órgano de Dirección de la Facultad de Arquitectura, que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es Junta Directiva. **II.** Que al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, se le llevó el debido proceso, ya que Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, inició procedimiento y otorgó la audiencia correspondiente, resolvió de conformidad con las pruebas aportadas como son la declaración de las partes involucradas, lo que consta en los folios 30, 31, 32, 33 del expediente respectivo y normas universitarias, en la que se comprobó que cometió una falta al cumplimiento de derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores universitarios. **III.** Que la forma de proceder del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, según los hechos relatados tanto por la Arquitecta Ángela Orellana López, en contra de quien si bien es cierto, fue presentada una denuncia a la que el Arquitecto Navas Escobedo, hace referencia, y agrega como prueba dentro de este expediente, también es cierto de que no ha sido juzgada ni condenada, razón por la cual, sus declaraciones tienen credibilidad, y constando en el expediente de mérito en folios 34 al 47 que el caso relatado por la Arquitecta Orellana López, no es el único en el que se ve involucrado el Arquitecto Navas, dicha conducta además de infringir las normas universitarias, podría enmarcarse en un caso de violencia contra la mujer mismo que se encuentra regulado en los artículos 1, 2, 3 literal c) y m), de la Ley Contra el Femicidio

y otras Formas de Violencia contra la Mujer; **IV. Que en considerando Diez del Punto Tercero del Acta 38-2009, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el día 3 de noviembre de 2009, dicha Junta afirma que sí se cometió una falta por parte del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen:**

**I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.-

**II.** El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, puede declarar: **Sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, en Punto Tercero, Inciso A del Acta 38-2009, de fecha 3 de noviembre de 2009, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, expediente de mérito, lo aseverado por la misma Junta Universitaria de Personal, y consideraciones legales aplicables al presente caso, se comprobó que si existió causa justificada para que la autoridad nominadora, diera por terminada la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo.**

**III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada: a) El Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura; b) Al Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo; c) A la Junta Universitaria de Personal; d) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Con base en lo establecido en el artículo 11 literal e) Del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 14 del reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, DECLARAR Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal**

***en punto Tercero , Inciso a) del acta No. 38-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, en virtud que de conformidad con las pruebas aportadas, expediente de mérito, lo aseverado por la misma Junta Universitaria de Personal, se comprobó que sí existió causa justificada para que la autoridad nominadora diera por terminada la relación laboral del Arquitecto Luis Raúl Navas Escobedo, en consecuencia confirma la resolución de esta misma fecha emitida por éste órgano de Dirección contenida en punto Noveno, inciso 9.11 de la presente acta.***

**DÉCIMO:****INFORMES.****10.1****De la Secretaría General**

1. Oficio Ref. DGF No. 18-2010, de fecha 14 de enero de 2010, por el que el Licenciado Miguel Ángel Lira Trujillo, Director General Financiero, envía "Informe a los Miembros del Consejo Superior Universitario, con relación a la Resolución JM-145-2009, de la Junta Monetaria, que determina la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia para el año 2010." Solicita sea remitido como informe a los miembros de este Alto Organismo.
2. Copia de Oficio Ref. ECC 63-09, de fecha 22 de enero de 2010, por el que el M.A. Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se dirige al Analista Delegado a dicha escuela, Licenciado Luttman Ruch Molina, para hacer de su conocimiento el nombramiento como Secretario de Escuela II, al Licenciado Axel Amílcar Santizo Flores, Colegiado No. 3961 y Registro de Personal No. 14,443, plaza No. 01, a partir del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, con cargo a la partida presupuestal 4.1.17.1.01.011.
3. Oficio Ref.. JAPP-032-01-2010, de fecha 26 de enero de 2010, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.18, de Acta No. 42-2009, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta el 26 de noviembre de 2009, con relación a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de octubre de 2009" Traslada copia de los mismos para conocimiento del Consejo Superior Universitario."

4. Oficio Ref. J.D.A.E. 001-2010, de fecha 22 de enero de 2010, por el que la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.18, de Acta No. 001-2010, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 22 de enero de 2010, con relación a la "Información que a esa Secretaría llegó, con relación a la petición de los estudiantes que desean ingresar a la Facultad de Ingeniería. Indica que han informado a dichos estudiantes que estarán enviando su requerimiento a este Alto Organismo para que sea éste quien les resuelva al respecto." (no viene el Oficio mencionado).
5. Oficio Ref. JUSAC –DCU/010-2010, de fecha 28 de enero de 2010, por el que el Ingeniero Walter A. Reyes Sanabria, Director del Centro Universitario de Jutiapa, JUAC, adjunta "Memoria de Labores correspondiente al año 2009, de dicho Centro Universitario", y solicita se haga del conocimiento del Consejo Superior Universitario.
6. Oficio Ref. SEJD-02-2010-7.5, de fecha 10 de febrero de 2010, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de arquitectura, transcribe el Punto SÉPTIMO, inciso 7.5, de Acta No.02-2010, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 02 de febrero de 2010, que se refiere al "Informe solicitado por el Consejo Superior Universitario, el que por este medio, presenta. (resolución del CSU según su Punto SEXTO, inciso 6.2, de Acta No. 02-2010, de sesión celebrada por este Alto Organismo, el miércoles 27 de enero de 2010: "Situación de las inscripciones de primer ingreso....").
7. Oficio s/ref, s/fecha, por el que el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, traslada para conocimiento del Consejo Superior Universitario el informe proveniente de distintas unidades académicas, requerido en la resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009;
  - Escuela de Historia (ingreso 611)
  - Facultad de Odontología (ingresos 391, 692 y 694)
  - Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales. (s/i)

**DÉCIMO PRIMERO:            CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00)  
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Julio Roberto Echeverría



Vallejo, Dr. Byron Humberto Arana González, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. José Santiago Méndez Arana, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Vanegas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo; Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 11.2** Llegan: (9:30) Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. César Augusto Lambour Lizama; (9:45) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos René Sierra Romero; (10:00) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. Pablo César Aragón de León; (12:00) Sr. Fausto René Beber García; (12:30) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso; (14:00) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal.
- 11.3** Presenta excusa por no asistir: Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
- 11.4** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.